

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2012

C.I.F.: A-80163587

Denominación social: MARTINSA-FADESA, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

| Fecha de última modificación | Capital Social (euros) | Número de acciones | Número de derechos de voto |
|------------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------|
| 14/12/2007 | 2.795.754,66 | 93.191.822 | 93.191.822 |

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

| Nombre o denominación social del accionista | Número de derechos de voto directos | Número de derechos de voto indirectos(*) | % sobre el total de derechos de voto |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS SA | 0 | 7.497.584 | 8,045 |
| BANKIA | 7.497.584 | 0 | 8,045 |
| DOÑA MARIA DOLORES ORTEGA RENEDO | 0 | 6.613.039 | 7,096 |
| AHORRO CORPORACION FINANCIERA.,SL | 3.082.936 | 0 | 3,308 |

| Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación | A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación | Número de derechos de voto directos | % sobre el total de derechos de voto |
|--|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS SA | BANKIA | 7.497.584 | 8,045 |
| DOÑA MARIA DOLORES ORTEGA RENEDO | AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | 6.441.381 | 6,912 |
| DOÑA MARIA DOLORES ORTEGA RENEDO | SILLEIRO DE INVERSIONES SICAV | 91.232 | 0,098 |
| DOÑA MARIA DOLORES ORTEGA RENEDO | VIVEIRO DE INVERSIONES SICAV | 80.426 | 0,086 |

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

| Nombre o denominación social del consejero | Número de derechos de voto directos | Número de derechos de voto indirectos (*) | % sobre el total de derechos de voto |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | 0 | 41.435.200 | 44,462 |
| PETRAXARQUIA, S.L. | 3.362.380 | 9.958.299 | 14,294 |
| AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | 6.441.381 | 0 | 6,912 |
| FEMARAL, S.L. | 28.943.728 | 12.491.472 | 44,462 |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | 12 | 0 | 0,000 |
| FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | 11.280.000 | 0 | 12,104 |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L. | 762.152 | 0 | 0,818 |
| TASK ARENAL, S.L. | 193.396 | 3.655.660 | 4,130 |

| Nombre o denominación social del titular indirecto de la | A través de: Nombre o denominación social del titular | Número de derechos de voto directos | % sobre el total de derechos de voto |
|--|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
|--|---|-------------------------------------|--------------------------------------|

| Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación | A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación | Número de derechos de voto directos | % sobre el total de derechos de voto |
|--|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FEMARAL,S.L. | 28.943.728 | 31,058 |
| FEMARAL,S.L. | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | 11.280.000 | 12,104 |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L. | 6.942.020 | 7,449 |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | AS DE GANADO Y CULTIVO,S.A. | 2.859.344 | 3,068 |
| FEMARAL,S.L. | ALMARFE,SL | 1.211.472 | 1,300 |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | DON FAMILIA MARTIN REDONDO | 156.835 | 0,168 |

| | |
|---|---------|
| % total de derechos de voto en poder del consejo de administración | 131,105 |
|---|---------|

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

| Nombre o denominación social del consejero | Nº de derechos de opción directo | Nº de derechos de opción indirecto | Nº de acciones equivalentes | % sobre el total de derechos de voto |
|--|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| DON JESUS IGNACIO SALAZAR BELLO | 0 | 714.275 | 714.275 | 0,766 |

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

D. Antonio Martín Criado y D. Rafael Bravo Caro: D. Rafael Bravo esá casado con una hija de D. Antonio Martín

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO |

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L., EL ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L., AS DE GANADO Y CULTIVO, S.A., PETRAXARQUÍA, S.L. y D. Antonio Martín Criado: Son sociedades controladas por D Emilia Martín Redondo, D Laura Martín Redondo y D Palmira Martín Redondo, hijas de D. Antonio Martín Criado

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. |

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

FEMARAL, S.L., ALMARFE, S.L., FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U.: FEMARAL es el accionista de control de las otras dos sociedades

Ver observaciones del apartado A.7

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. |

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

Es una sociedad controlada por D. Jesús Salazar Bello

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| TASK ARENAL,S.L. |

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

Es una sociedad controlada por D. Jaime Salazar Bello (hermano de D. Jesús Salazar Bello)

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| TASK DOZOLA,S.L. |

Tipo de relación :

Familiar

Breve descripción :

D. Fernando Martín Álvarez y D. Fernando Martín del Agua y Javier Martín del Agua, son padre e hijos respectivamente

| |
|--|
| |
|--|

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ |

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Femaral, S.L. y D. Fernando Martín Álvarez: es el administrador de Femaral, S.L.

| Nombre o denominación social relacionados |
|---|
| FEMARAL,S.L. |

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

SI

% de capital social afectado :

59.293

Breve descripción del pacto :

(i) D. Fernando Martín Álvarez (a través de Femaral S.L., Almarfe, S.L. y FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U.), de otra parte Huson Big, S.L. y de otra parte la Familia Martín Redondo (a través de GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L., EL ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L., AS DE CULTIVO Y GANADO, S.A. y PETRAXARQUÍA, S.L.)

El pacto, tiene por objeto la convergencia de ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, la vinculación de los accionistas de la Sociedad y el establecimiento de determinadas restricciones en cuanto a la libre transmisibilidad de las acciones. Las Partes del Sindicato procurarán llegar a un acuerdo en cuanto al sentido del voto con objeto de presentar en el Consejo de Administración de la Sociedad una posición unitaria. En caso de no lograr dicho acuerdo, la decisión se tomará por mayoría de votos, bastará con el voto favorable de D. Fernando Martín Álvarez para tomar entre otras las siguientes decisiones:

- (a) El plan estratégico de la Sociedad;
- (b) Los presupuestos anuales de la Sociedad;
- (c) La segregación de negocios o actividades;
- (d) La enajenación o gravamen de activos significativos;
- (e) La autorización para firmar convenios o pactos estratégicos por la Sociedad;
- (f) Propuestas a someter a la Junta General que tengan por objeto fusiones o escisiones o reorganizaciones societarias.

| Intervinientes del pacto parasocial |
|-------------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ |

% de capital social afectado :

16.293

Breve descripción del pacto :

Consejo de Administración.

(ii) AGUEIRA DE INVERSINOES, S.L. (sociedad controlada por D. Juan Carlos Rodríguez Cebrián y Dña. Dolores Ortega), (ii) CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, (iii) TASK ARENAL, S.L. (controlada al 100% por D. Jesús Ignacio Salazar), (iv) TASK DOZOLA, S.L. (controlada al 100% por D. Raúl Jaime Salazar Bello), (v) Fernando Martín Álvarez (a través de Femaral, Almarfe y FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. y (vi) Familia Martín Redondo (a través de GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L., EL ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L., AS DE CULTIVO Y GANADO, S.A. y PETRAXARQUÍA, S.L.). Mientras los referidos accionistas mantengan su inversión y conjuntamente posean más del 50;0!% del capital social, los Accionistas se han comprometido a votar favorablemente al objeto de permitir que los siguientes Inversores tengan derecho a nombrar cada uno un (1) consejero cada uno de ellos en el Consejo de Administración de la Sociedad: (i) AGUEIRA DE INVERSIONES, S.L., (ii) BANKIA (CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA) y (iii) TASK ARENAL, S.L. y TASK DOZOLA, S.L., conjuntamente. En virtud de tal compromiso, D. Jesús Salazar Bello (a propuesta de TASK ARENAL, S.L. y TASK DOZOLA, S.L.) fue designado miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Salvo BANKIA lo demás están representados en el Consejo de Administración.

| Intervinientes del pacto parasocial |
|-------------------------------------|
| AGUEIRA INVERSIONES, S.L. |

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

No aplica

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

SI

| Nombre o denominación social |
|------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ |
| Observaciones |
| |

| Observaciones |
|--|
| El control directo lo tiene el accionista mayoritario, esto es FEMARAL (sociedad participada en el 95,39% por D. Fernando Martín Álvarez y por su esposa D. María Jesús del Agua a partes iguales, en virtud de la disolución de la sociedad de gananciales por escritura otorgada en diciembre de 2011) que tiene una participación directa e indirecta del 44,462%. Adicionalmente en virtud de los pactos descritos en el apartado A6, con la familia Martín Redondo, se le imputa la participación de la Familia Martín Redondo (equivalente al 14.82%). |

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

| Número de acciones directas | Número de acciones indirectas (*) | % total sobre capital social |
|------------------------------------|--|-------------------------------------|
| 1.651.913 | 0 | 1,770 |

(*) A través de:

| | |
|--------------|---|
| Total | 0 |
|--------------|---|

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

| | |
|--|---|
| Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros) | 0 |
|--|---|

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

La Junta General de Accionistas celebrada el 24 de junio de 2009 ha acordado autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo y para la enajenación de las mismas, con posterioridad a la fecha de admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad, en los siguientes términos:

- (a) La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 10 por 100 del capital social;
- (b) El precio o contravalor oscilara entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente del valor de cotización en cada momento y,
- (c) El plazo de vigencia de la autorización será de 5 años a partir del día siguiente al del acuerdo.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

| | |
|---|---|
| Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal | 0 |
|---|---|

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

| | |
|---|---|
| Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria | 0 |
|---|---|

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

| | |
|-----------------------------|----|
| Número máximo de consejeros | 15 |
| Número mínimo de consejeros | 5 |

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

| Nombre o denominación social del consejero | Representante | Cargo en el consejo | F. Primer nombram | F. Ultimo nombram | Procedimiento de elección |
|---|-------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|----------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | -- | PRESIDENTE | 15/11/1991 | 11/03/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| PETRAXARQUIA, S.L. | ANTONIO MARTIN CRIADO | VICEPRESIDENTE | 29/08/2008 | 11/03/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | JUAN CARLOS RODRIGUEZ CEBRIAN | CONSEJERO | 27/06/2007 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| ALMARFE SA | JAVIER DIAZ GIMENEZ | CONSEJERO | 27/06/2008 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| DON ARTURO MOYA MORENO | -- | CONSEJERO | 30/06/2011 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| FEMARAL, S.L. | EDUARDO VILCHEZ MASSO | CONSEJERO | 27/06/2008 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | -- | CONSEJERO | 27/06/2007 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | JAVIER MARTIN DEL AGUA | CONSEJERO | 27/06/2008 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L. | RAFAEL BRAVO CARO | CONSEJERO | 29/08/2008 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |
| TASK ARENAL, S.L. | JESUS IGNACIO SALAZAR BELLO | CONSEJERO | 29/08/2008 | 30/06/2011 | VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS |

| | |
|-----------------------------------|----|
| Número total de consejeros | 10 |
|-----------------------------------|----|

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

| Nombre o denominación social del consejero | Condición consejero en el momento de cese | Fecha de baja |
|--|---|---------------|
| RPF FERNANDO SAINZ | DOMINICAL | 30/07/2012 |
| ESTRUCTURAS DEPORTIVAS EDAVAL | INDEPENDIENTE | 29/10/2012 |

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

| Nombre o denominación del consejero | Comisión que ha propuesto su nombramiento | Cargo en el organigrama de la sociedad |
|-------------------------------------|---|--|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | -- | PRESIDENTE EJECUTIVO |

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Número total de consejeros ejecutivos | 1 |
| % total del consejo | 10,000 |

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

| Nombre o denominación del consejero | Comisión que ha propuesto su nombramiento | Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento |
|---|---|--|
| PETRAXARQUIA, S.L. | -- | GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L. |
| AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | -- | AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. |
| ALMARFE SA | -- | FEMARAL, S.L. |
| FEMARAL, S.L. | -- | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | -- | FEMARAL, S.L. |
| FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | -- | FEMARAL, S.L. |
| | | |

| Nombre o denominación del consejero | Comisión que ha propuesto su nombramiento | Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento |
|--------------------------------------|---|--|
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA, S.L. | -- | ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L. |
| TASK ARENAL, S.L. | -- | JESUS IGNACIO SALAZAR BELLO |

| | |
|--|--------|
| Número total de consejeros dominicales | 8 |
| % total del Consejo | 80,000 |

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON ARTURO MOYA MORENO

Perfil

Es licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, y Periodista. Está diplomado en Urbanismo y ha sido Consejero del Presidente Adolfo Suarez. Diputado por Granada por UCD, presidió la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de Diputados. Ex-Presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla, fue consejero de Financiera y Minera, Presidente de Papelera del Mediterraneo y Director General del banco de Granada. En la actualidad es Consultor de Empresas y pertenece a las Fundaciones Forja XXI y FUNDES. Está en posesión de la medalla al Mérito Constitucional y de la Cruz de Alfonso X el Sabio.

| | |
|---|--------|
| Número total de consejeros independientes | 1 |
| % total del consejo | 10,000 |

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Nombre o denominación social del accionista

DON JESUS IGNACIO SALAZAR BELLO

Justificación

pacto parasocial

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

Nombre del consejero

ESTRUCTURAS DEPORTIVAS EDAVAL

Motivo del cese

Carta explicando que asumió dicha vocalía en el Consejo hasta el levantamiento del Concurso de Acreedores y dado que el pasado mes de septiembre se ha distado por la Audiencia Provincial de A Coruña sentencia que, al desestimar el recurso de apelación interpuesto a confirmado la sentencia de 14 de marzo de 2011 suponen dos sentencias confirmatorias de la validez del Convenio, con lo que entiendo cumplido el compromiso asumido

Nombre del consejero

FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U.

Motivo del cese

Por decisión del Consejo se sustituye al representante persona física D. Fernando Sainz por D. Javier Martín del Agua.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ

Breve descripción

Por acuerdo del Consejo de Marzo de 2011, tiene facultades generales de administración, salvo las reseñadas a continuación que necesita la firma de otro apoderado: (i) Tomar dinero a préstamo, conferir préstamos o créditos a sociedades participadas por la Sociedad. Constituir, aceptar, modificar y cancelar cualesquiera garantías personales o reales. Autorizar y firmar arrendamientos financieros de bienes, descuentos en todas sus modalidades, permutas financieras, operaciones de factoring, financiación a proveedores de clientes, cesión y adquisición de créditos en general, bien individualmente la Sociedad, o bien conjuntamente la Sociedad con cualquier clase de personas o entidades públicas o privadas. Pagar deudas. Practicar liquidaciones, y aprobar saldos y diferencias, así como subrogar, modificar, ampliar, rebajar, distribuir, ceder, transmitir, enajenar, cancelar, resolver o extinguir las operaciones y negocios jurídicos que se han citado, documentando cualesquiera de los referidos actos tanto en pólizas de préstamo y crédito como en escrituras públicas. Dar recibos y cartas de pago, (ii) Constituir, aceptar, modificar, prorrogar, novar, ampliar, reconocer, distribuir, dividir, subrogar, ceder, resolver, posponer, subsanar, aclarar, rectificar, extinguir y cancelar hipotecas, prendas, fianzas u otra forma cualquiera de garantía, personal o real, para seguridad de obligaciones de la Sociedad o de entidades participadas, incluso con responsabilidad solidaria.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

| Nombre o denominación social consejero | Denominación social de la entidad del grupo | Cargo |
|--|---|---------------------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FERCLER SL | REPRESENTANTE PERSONA FISICA |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | INMOBILIARIA MARPLUS SL | REPRESENTANTE DE MF. COMO ADMON UNICO |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | INOMAR SL | REPRESENTANTE DE FEMARAL SL |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | JAFEMAFE SL | REPRESENTANTE DE FEMARAL |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | RESIDENCIAL CORUÑESA DE VIVIENDAS SL | ADMINISTRADOR UNICO |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | TOWN PLANNING CONSULTORES SL | REPRESENTANTE DE MF. PRESIDENTE |

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

| Explicación de las reglas |
|--|
| <p>La sociedad no tiene reglas específicas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros, entendiéndose limitado por lo previsto el artículo 25 del Reglamento, 'El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos (Consejeros Externos) recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y deben estar dispuestos a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo'.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 38 del Reglamento del Consejo.- Deber de no competencia, establece:</p> |

| Explicación de las reglas |
|--|
| El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales relevantes en entidades que sean competidoras. No obstante lo anterior, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de la Junta General con ocasión de su nombramiento podrán incorporarse al Consejo de Administración, personas que ostenten cargos en sociedades que desarrollen sus actividades en alguno o algunos de los sectores en los que opera la Sociedad o su grupo, siempre que se emita con carácter previo un informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (y en su defecto, el Consejo de Administración) que, tras valorar las circunstancias concurrentes, considere debidamente justificada la incorporación del Consejero en atención a sus características personales y a su conocimiento de los sectores de actividad en los que está presente la Sociedad y estime suficientemente salvaguardados los legítimos intereses sociales. Quedan en cualquier caso a salvo los cargos que puedan desempeñar los Consejeros de la Sociedad en sociedades del grupo. |

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

| | |
|---|----|
| La política de inversiones y financiación | SI |
| La definición de la estructura del grupo de sociedades | SI |
| La política de gobierno corporativo | SI |
| La política de responsabilidad social corporativa | SI |
| El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales | SI |
| La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos | SI |
| La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control | SI |
| La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites | SI |

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

| Concepto retributivo | Datos en miles de euros |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Retribucion Fija | 2.039 |
| Retribucion Variable | 0 |
| Dietas | 520 |
| | |

| Concepto retributivo | Datos en miles de euros |
|--|-------------------------|
| Atenciones Estatutarias | 0 |
| Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros | 0 |
| Otros | 0 |

| | |
|--------------|-------|
| Total | 2.559 |
|--------------|-------|

| Otros Beneficios | Datos en miles de euros |
|--|-------------------------|
| Anticipos | 0 |
| Creditos concedidos | 0 |
| Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones | 0 |
| Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas | 0 |
| Primas de seguros de vida | 0 |
| Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros | 0 |

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

| Concepto retributivo | Datos en miles de euros |
|--|-------------------------|
| Retribucion Fija | 0 |
| Retribucion Variable | 0 |
| Dietas | 0 |
| Atenciones Estatutarias | 0 |
| Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros | 0 |
| Otros | 0 |

| | |
|--------------|---|
| Total | 0 |
|--------------|---|

| Otros Beneficios | Datos en miles de euros |
|------------------|-------------------------|
| | |

| Otros Beneficios | Datos en miles de euros |
|--|-------------------------|
| Anticipos | 0 |
| Creditos concedidos | 0 |
| Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones | 0 |
| Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas | 0 |
| Primas de seguros de vida | 0 |
| Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros | 0 |

c) Remuneración total por tipología de consejero:

| Tipología consejeros | Por sociedad | Por grupo |
|-------------------------|--------------|-----------|
| Ejecutivos | 1.626 | 0 |
| Externos Dominicales | 753 | 0 |
| Externos Independientes | 180 | 0 |
| Otros Externos | 0 | 0 |
| Total | 2.559 | 0 |

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

| | |
|--|-------|
| Remuneración total consejeros(en miles de euros) | 3.726 |
| Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %) | 0,4 |

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

| Nombre o denominación social | Cargo |
|------------------------------|----------------------------|
| RAFAEL SALAZAR ALONSO | Director Auditoría Interna |
| DON ANTONIO GIL RABADAN | Director General |

| | |
|---|-----|
| Remuneración total alta dirección (en miles de euros) | 351 |
|---|-----|

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

| | |
|-------------------------|---|
| Número de beneficiarios | 2 |
|-------------------------|---|

| | Consejo de Administración | Junta General |
|-----------------------------------|---------------------------|---------------|
| Órgano que autoriza las cláusulas | SI | NO |

| | |
|---|----|
| ¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas? | SI |
|---|----|

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

| Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias |
|--|
| <p>El artículo 33 de los Estatutos sociales, aprobados por la Junta General de 27 de Junio de 2007, establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La retribución del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a los Consejos de Administración y en una participación del 2% de los beneficios del ejercicio, una vez dotadas las reservas legales y estatutarias y el pago a los accionistas como dividendo de un 4% del valor nominal de las acciones. La retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo. 2. Podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y las demás condiciones que estime oportunas. Asimismo y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, directivo o no, de la Sociedad y de las sociedades del grupo. 3. La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración. 4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros. |

| Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias |
|--|
| <p>El artículo 33 del Reglamento del Consejo establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo con las informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. 2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada, sin perjuicio de que se tenga en cuenta las habituales en el mercado. Asimismo, el Consejo velará por que el importe de la retribución de los Consejeros Externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia. 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe relativo a la retribución de los Consejeros que someterá al propio Consejo de Administración. Su contenido se adaptará a las normas que se dicten sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo y Memoria Anual. 4. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñe en la Sociedad o su grupo. <p>Igualmente, los puntos d) y f) del artículo 20 del Reglamento del Consejo, establece:</p> <p>Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Informar sobre el sistema retributivo de los Consejeros y la retribución de los Consejeros Ejecutivos y condiciones de sus contratos, previa consulta con el Presidente. b) Informar sobre el nombramiento o destitución de los Altos Directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado. c) Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección así como de cualesquiera otros que tengan cláusulas de garantía o blindaje para los casos de despido o cambio de control, y criterios de selección de los mismos. |

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

| | |
|--|----|
| A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización. | SI |
| La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos. | SI |

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

| | |
|---|----|
| Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen | SI |
| Conceptos retributivos de carácter variable | SI |

| | |
|---|----|
| Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente. | SI |
| Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos | SI |

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

| |
|---|
| Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones |
| Sobre las previstas en el artículo 61 ter LMV |

| |
|---|
| Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones |
| INFORMA |

| | |
|---|----|
| ¿Ha utilizado asesoramiento externo? | NO |
|---|----|

| |
|--|
| Identidad de los consultores externos |
|--|

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

| Nombre o denominación social del consejero | Denominación social del accionista significativo | Cargo |
|---|---|--------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | ALMARFE,SL | Presidente |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | Presidente |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FEMARAL,S.L. | presidente |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | AS DE GANADO Y CULTIVO,S.A. | apoderado |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L. | apoderado |
| | | |

| Nombre o denominacion social del consejero | Denominación social del accionista significativo | Cargo |
|--|--|-------------------------|
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | Apoderado |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | PETRAXARQUIA,S.L. | apoderado |
| DON JESÚS SALAZAR BELLO | TASK ARENAL,S.L. | Vocal |
| DON JUAN CARLOS RODRIGUEZ CEBRIAN | AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | Administrador solidario |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | ROMERAL DE ANTEQUERA, S.L. | apoderado |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | AS DE GANADO Y CULTIVO,S.A. | Apoderado |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | PETRAXARQUIA,S.L. | apoderado |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | apoderado |

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El Reglamento del Consejo establece:

Artículo 24o.- Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General, salvo en los casos de nombramiento por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley en los supuestos de cooptación para cubrir vacantes y designación por accionistas en ejercicio de su derecho de representación proporcional.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta no vinculante de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para los Consejeros Independientes y de previo informe para el resto de los Consejeros.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Artículo 25o.- Designación de Consejeros Externos

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y deben estar dispuestos a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo.

Artículo 26o.- Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General serán previamente informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, valorando en su recomendación la calidad del trabajo y dedicación al cargo durante el mandato.
2. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros Independientes que sean reelegidos no permanezcan adscritos a la misma Comisión, salvo que las tareas en curso u otras razones aconsejen su continuidad en la misma Comisión.

Artículo 27o.- Duración del cargo

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta General Ordinaria.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 30o.- Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, si así lo solicita cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de todo consejero a dejar constancia en el acta el sentido de su voto.

Finalmente, por lo que se refiere a la evaluación de consejeros, el artículo 23.3 del Reglamento del Consejo, establece:

23.3. El Consejo de Administración evaluará anualmente su propio funcionamiento como órgano, así como el funcionamiento de sus Comités y el desempeño de las funciones por el Presidente del Consejo y del Consejero Delegado, el cumplimiento del presente Reglamento y el de la Junta General de accionistas, y la calidad de sus trabajos. Para la evaluación se contará con el informe que el Comité de Auditoría o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones rinda al Consejo de Administración al respecto.

Artículo 28o.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General o a instancias del Consejo de Administración en alguno de los supuestos que figuran en el apartado 2 siguiente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) En el caso de Consejeros Dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como Consejero.

b) En el caso de Consejeros Independientes, si se integra en la línea ejecutiva de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 11, incompatibles con la condición de Consejero Independiente, salvo que el Consejo de Administración haga uso de la facultad de excepcionar dicha incompatibilidad, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

c) En el caso de Consejeros Ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como Consejero.

d) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

e) Cuando resulten amonestados por el Comité de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido gravemente alguna de sus obligaciones como Consejeros.

3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros Dominicales ni de Consejeros Independientes antes del cumplimiento del período estatutario para el que fueron nombrados, salvo en los supuestos previstos en el apartado precedente o por causas excepcionales y justificadas que, previo informe del Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sean consideradas de la suficiente trascendencia por el Consejo de Administración.

Artículo 29o.- Expresión de las razones de cese como Consejero

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, éste explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo que se comunicará como hecho relevante y se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Artículo 28o.- Cese de los Consejeros

1. /.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) En el caso de Consejeros Dominicales, cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad o cuando la entidad o grupo empresarial en cuestión solicite su sustitución como Consejero.

b) En el caso de Consejeros Independientes, si se integra en la línea ejecutiva de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales, o cuando por otra causa se den en él cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 11, incompatibles con la condición de Consejero Independiente, salvo que el Consejo de Administración haga uso de la facultad de excepcionar dicha incompatibilidad, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

c) En el caso de Consejeros Ejecutivos, cuando cesen en los puestos ejecutivos en razón a los cuales se produjo su nombramiento como Consejero.

d) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

e) Cuando resulten amonestados por el Comité de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido gravemente alguna de sus obligaciones como Consejeros.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SI

| Medidas para limitar riesgos |
|--|
| El Reglamento del Consejo de Administración establece en su artículo 7, un catálogo formal de materias reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, durante el ejercicio 2011 está previsto que determinadas actuaciones se realicen de forma mancomunada del Presidente con otra persona. |

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

| Explicación de las reglas |
|--|
| El artículo 12.2 del Reglamento del Consejo establece: Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos cinco Consejeros, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. |

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

La delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables por el C. Administración, en el Presidente, Consejero Delegado o Comisión Ejecutiva y la designación de las personas que deban ocupar dichos cargos

| Quórum | % |
|---|-------|
| Se necesita concurren presentes o representados dos terceras partes de los miembros del Consejo | 66,00 |

| Tipo de mayoría | % |
|--|-------|
| Voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. | 66,00 |

Descripción del acuerdo :

Resto de materias

| Quórum | % |
|------------------------------------|----------|
| La mitad mas uno de los consejeros | 51,00 |

| Tipo de mayoría | % |
|--|----------|
| Voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Mayoría absoluta de los concurrentes. | 51,00 |

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

| Materias en las que existe voto de calidad |
|--|
| El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate de las votaciones |

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

| Edad límite presidente | Edad límite consejero delegado | Edad límite consejero |
|-------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| 0 | 0 | 0 |

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

NO

| | |
|---|---|
| Número máximo de años de mandato | 0 |
|---|---|

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

| Explicación de los motivos y de las iniciativas | |
|---|--|
| La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene como valor fundamental a la hora de elegir consejeros, solvencia, competencia y experiencia, sin que exista sesgo en la selección de los mismos. | |

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

| Señale los principales procedimientos | |
|--|--|
| <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene como funciones asignadas: (i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y el nombramiento de candidatos, (ii) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta., (iii) Informar sobre los miembros que deban formar parte de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en su caso sobre nombramiento del Consejero Delegado.</p> <p>Por otra parte, el Reglamento del Consejo, en su Artículo 25o.- Designación de Consejeros Externos, establece:</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y deben estar dispuestos a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo.</p> | |

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Asistir a las sesiones de los órganos que forman parte es una de las obligaciones de los Consejeros. Cuando no puedan acudir personalmente a la sesión del Consejo, los Consejeros procurarán que la representación que confieran con carácter especial a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones siempre que la formulación del orden del día lo permita (artículo 23.1 del Reglamento del Consejo).

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

| | |
|---|----|
| Número de reuniones del consejo | 12 |
| Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente | 0 |

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

| | |
|---|---|
| Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada | 0 |
| Número de reuniones del comité de auditoría | 8 |
| Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones | 2 |
| Número de reuniones de la comisión de nombramientos | 0 |
| Número de reuniones de la comisión de retribuciones | 0 |

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

| | |
|--|-------|
| Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio | 2 |
| % de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio | 1,540 |

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

SI

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

| Nombre | Cargo |
|---------------------------|---------------------|
| DON ANTONIO GIL RABADAN | Director General |
| DON ENRIQUE GARCIA RICOTE | Director Financiero |

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Comité de Auditoría tiene, entre otras funciones, la de supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Igualmente, le corresponde supervisar el proceso

de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley, así como informar al Consejo de Administración, para su formulación de acuerdo con la Ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.

Además, el Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

| Procedimiento de nombramiento y cese |
|---|
| El artículo 14.6 del Reglamento del Consejo establece que: El nombramiento y cese de Secretario corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. |

| | |
|---|----|
| ¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento? | SI |
| ¿La Comisión de Nombramientos informa del cese? | SI |
| ¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento? | SI |
| ¿El Consejo en pleno aprueba el cese? | SI |

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

| Observaciones |
|---|
| El artículo 14.4 del Reglamento del Consejo establece que: El Secretario asimismo se encargará de verificar el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo y de la interpretación de ésta conforme a lo previsto en este Reglamento. Asimismo, analizará las recomendaciones en materia de gobierno corporativo para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad. |

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

En esta materia el Comité de Auditoría tiene las siguientes competencias asignadas en virtud del artículo 19 del Reglamento del Consejo: (i) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas. Asimismo, proponer al Consejo de Administración sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación, (ii) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, así como verificar si la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y (iii) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa y evaluar los resultados de cada auditoría. (iv) En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por la personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, (v) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales al que hace referencia el apartado anterior.

Adicionalmente, el artículo 50 del Reglamento del Consejo establece: 1. El Consejo de Administración establecerá, a través del Comité de Auditoría, una relación de carácter estable y profesional con los auditores de cuentas externos de la Sociedad y de las principales sociedades de su grupo, con estricto respeto de su independencia. 2. El Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad o de su grupo de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría. 3. El Consejo de Administración informará públicamente en la memoria integrante de las cuentas anuales sobre los honorarios globales que ha satisfecho por la auditoría externa de las cuentas anuales y los abonados por otros servicios prestados a profesionales vinculados con el auditor externo, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control. 4. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

En las relaciones con los analistas se aplicarán las mismas pautas que en la interlocución con los accionistas, cuidando especialmente la simetría y simultánea información al mercado de aquellos datos, estimaciones y planes que puedan tener un efecto en la cotización de las acciones en los mercados de valores. (Artículo 49o- del Reglamento del Consejo).

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

SI

| Auditor saliente | Auditor entrante |
|-------------------|------------------|
| ERNST&YOUNG, S.L. | DELOITTE, S.L. |

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

| | Sociedad | Grupo | Total |
|--|----------|--------|--------|
| Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros) | 615 | 128 | 743 |
| Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%) | 88,490 | 36,870 | 71,290 |

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

SI

| Explicación de las razones |
|--|
| En el informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2011 se indican mediante párrafos de énfasis, uno que afectaría al principio de continuidad que dependerá de que el auto judicial que aprueba el convenio adquiera firmeza, que se cumpla el Nuevo Plan de Viabilidad y se gestione el déficit de tesorería de forma que se pueda atender las obligaciones, así como la existencia de desequilibrio patrimonial. El otro párrafo de énfasis está relacionado con las valoraciones de los activos realizadas por expertos independientes. |

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

| | Sociedad | Grupo |
|--------------------------------|----------|-------|
| Número de años ininterrumpidos | 1 | 1 |

| | Sociedad | Grupo |
|--|----------|-------|
| Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %) | 9,1 | 16,7 |

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social,

tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

| Nombre o denominación social del consejero | Denominación de la sociedad objeto | % participación | Cargo o funciones |
|---|---|------------------------|---------------------------|
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | ALMARFE SA | 94,880 | ADMINISTRADOR |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FEMARAL,S.L. | 95,390 | ADMINISTRADOR SOLIDARIO |
| DON FERNANDO MARTIN ALVAREZ | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | 95,390 | ADMINISTRADOR |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | PETRAXARQUIA,S.L. | 0,070 | administrador unico |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | NUEVA CIUDAD DE ZALIA, S.L. | 0,000 | administrador mancomunado |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | BUSINESS WALL STREET, S.L. | 80,000 | administrador unico |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | COMPLEJOS RURALES MONTESIERRA, S.L. | 0,000 | administrador mancomunado |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | GRUPO FAMILIAR ANDALUZ, S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | LAS CUATRO NIÑAS, S.A. | 0,000 | administrador unico |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | LOMAS DEL MIRAMAR | 50,000 | administrador unico |
| DON ANTONIO MARTIN CRIADO | AGOSUIER,S.A. | 50,000 | administrador solidario |
| DON EDUARDO VILCHEZ MASSO | INMUEBLES CONGESSA | 45,000 | NO OSTENTA |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | 2,000 | no ostenta |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | ALMARFE SA | 0,210 | NO OSTENTA |
| DON FERNANDO MARTIN DEL AGUA | FEMARAL,S.L. | 2,000 | no ostenta |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | SAN GINES INVERSIONES SL | 99,990 | ADMINISTRADOR ÚNICO |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | FOMENTO DE INICIATIVAS INMOBILIARIAS, S.L. | 35,000 | CONSEJERO |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | AGUIEIRA INVERSIONES, S.L. | 23,080 | CONSEJERO |

| Nombre o denominación social del consejero | Denominación de la sociedad objeto | % participación | Cargo o funciones |
|---|---|------------------------|---------------------------|
| INVERSIONES SAONA, S.L. | ALVAREZ CONCHADO Y REYSA, S.L. | 24,000 | CONSEJERO |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | INVERSIONES PEROXA, S.L. | 93,510 | ADMINISTRADOR ÚNICO |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | NASOCENA,S.L. | 12,500 | PRESIDENTE DEL CONSEJO |
| INVERSIONES SAONA, S.L. | DRICAR DE INVERSIONES,S.L. | 99,990 | ADMINISTRADOR ÚNICO |
| DON JAVIER MARTÍN DEL AGUA | FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | 0,002 | NO OSTENTA |
| DON JAVIER MARTÍN DEL AGUA | TASK LUCAR, S.L. | 34,000 | NO OSTENTA |
| DON JAVIER MARTÍN DEL AGUA | ALMARFE SA | 0,210 | NO OSTENTA |
| DON JAVIER MARTÍN DEL AGUA | FEMARAL,S.L. | 0,002 | NO OSTENTA |
| DON JUAN CARLOS RODRIGUEZ CEBRIAN | INVERSIONES SAONA SL | 99,980 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | INMOBILIARIA TORRE DEL RIO, S.A. | 100,000 | Administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | VIERAGOS, S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | PEINADO GRANDE,S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | NUEVOS AIRES DE LA ALAMEDA, S.L. | 0,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | MIRADOR DEL PEINADO,S.L. | 50,000 | administrador mancomunado |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | BRATIN CORPORACION HISPANA, S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | BRATÍN, S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | INMORENT CORPORACION EUROPEA,S.L. | 100,000 | administrador unico |
| DON RAFAEL BRAVO CARO | EL PARAISO DE DOÑA IDELFONSA, S.L. | 33,000 | adminitrador unico |

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

| Detalle del procedimiento |
|---|
| <p>Artículo 32o del Reglamento del Consejo.- Auxilio de expertos</p> <p>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos podrán solicitar por decisión de mayoría entre ellos la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y podrá ser rechazada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva (de lo que informará al Consejo) si a juicio de éstos:</p> <p>a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;</p> <p>b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;</p> <p>c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la sociedad; o</p> <p>d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.</p> <p>3. La contratación se formalizará a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.</p> |

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

| Detalle del procedimiento |
|--|
| <p>Artículo 31.- del Reglamento del Consejo - Facultades de información</p> <p>1. El Consejero debe informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, para lo cual podrá solicitar información a la Alta Dirección de la Sociedad, informando de ello con carácter previo al Presidente. Asimismo, el Consejero podrá solicitar, a través del Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o del Secretario del Consejo, la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras quedando limitado dicho derecho por las exigencias de buena fe y de menor perturbación posible a la gestión de los negocios sociales. En general, cada miembro del Consejo deberá disponer de toda la información comunicada al Consejo de Administración.</p> <p>2. El Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo de Administración procurarán atender las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización. Si, a juicio del Presidente, la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, la cuestión se someterá a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva (de la que le informará al Consejo).</p> |

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

| Explique las reglas |
|---|
| <p>Artículo 44.- del Reglamento del Consejo -Deberes de información</p> <p>1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de los Valores de los que sea titular, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.</p> <p>2. El Consejero deberá informar, en todo caso y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, de la realización por cuenta propia o ajena de las mismas actividades que constituyen el objeto social de la Sociedad o de actividades análogas o complementarias a las mismas, así como de la participación que tuviera en sociedades competidoras o de los cargos o funciones que en ellas ejerza. Esta información se incluirá en la memoria anual de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejero deberá informar a la Sociedad de otros cargos de administración o Alta Dirección que desempeñe en otras compañías no competidoras.</p> <p>4. El Consejero deberá notificar a la Sociedad los cambios significativos en su situación profesional y los que, en su mejor criterio, puedan afectar al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.</p> <p>5. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las reclamaciones judiciales, administrativas o de otra índole que contra él se dirijan y, que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejero deberá informar a la Sociedad de cualquier pacto parasocial que haya suscrito el propio Consejero o la persona física o jurídica que le haya designado o en cuya representación actúe, con otro u otros accionistas o representantes de accionistas, que tengan por objeto el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales, que restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones o que en cualquier otro concepto pueda afectar a los intereses de la Sociedad o a las funciones del Consejo de Administración.</p> |

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

| Decisión tomada | Explicación razonada |
|------------------------|-----------------------------|
| | |

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMITÉ DE AUDITORÍA

| Nombre | Cargo | Tipología |
|-------------------------------------|------------------|---------------|
| DON ARTURO MOYA MORENO | PRESIDENTE | INDEPENDIENTE |
| GRUPO EMPRESARIAL DE ANTEQUERA,S.L. | VOCAL | DOMINICAL |
| ALMARFE SA | SECRETARIO-VOCAL | DOMINICAL |

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

| Nombre | Cargo | Tipología |
|---|------------------|---------------|
| DON ARTURO MOYA MORENO | PRESIDENTE | INDEPENDIENTE |
| FEMARAL,S.L. | SECRETARIO-VOCAL | DOMINICAL |
| FT CASTELLANA CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A.U. | SECRETARIO-VOCAL | DOMINICAL |

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

| | |
|--|----|
| Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables | SI |
| Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente | SI |
| Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes | SI |
| Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa | SI |
| Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación | SI |
| | |

| | |
|--|----|
| Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones | SI |
| Asegurar la independencia del auditor externo | SI |
| En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren | SI |

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (Artículo 20.- del Reglamento del consejo)

A) Composición

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por [tres (3)] miembros como mínimo y cinco (5) como máximo. La totalidad de sus componentes serán Consejeros Externos y entre ellos deberán haber Consejeros Independientes.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirá de entre sus miembros un Presidente, que en todo caso deberá ser un Consejero Independiente, y que será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de cuatro años (4) si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de Consejero.

B) Funcionamiento

1. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, o los accionistas de la Sociedad.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y obligatoriamente una vez al año para evaluar las retribuciones.

C) Funciones y Competencias

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y el nombramiento de candidatos.

b) Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.

c) Informar sobre los miembros que deban formar parte de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en su caso sobre nombramiento del Consejero Delegado.

d) Informar sobre el sistema retributivo de los Consejeros y la retribución de los Consejeros Ejecutivos y

condiciones de sus contratos, previa consulta con el Presidente.

e) Informar sobre el nombramiento o destitución de los Altos Directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado.

f) Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección así como de cualesquiera otros que tengan cláusulas de garantía o blindaje para los casos de despido o cambio de control, y criterios de selección de los mismos.

g) Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad en los Consejos de Administración de las empresas filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.

h) Informar sobre las dispensas y otras autorizaciones que el Consejo de Administración pueda otorgar en materia de deberes de los Consejeros, así como sobre las transacciones de la Sociedad con accionistas, Consejeros y Alta Dirección que estén sujetas a previa aprobación del Consejo según este Reglamento.

i) Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

j) Informar sobre el nombramiento del Secretario y Vice-secretario del Consejo.

k) Conocer las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo las operaciones con accionistas significativos, Consejeros, Alta Dirección o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores; y específicamente aprobar aquellas que sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad sobre la que ejerza una influencia significativa que sea parte en la operación, o que se realicen en condiciones distintas de las de mercado entre partes independientes.

l) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento, del Código Ético de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

m) Informar durante los tres primeros meses del año y siempre que lo solicite el Consejo de Administración sobre el cumplimiento del Código Ético de Conducta así como hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar el cumplimiento del Código.

n) Informar sobre las propuestas del cese de Consejeros.

C) Funcionamiento

1. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, o los accionistas de la Sociedad.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y obligatoriamente una vez al año para evaluar las retribuciones. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Comité de Auditoría (Artículo 19o del Reglamento del consejo)

A) Composición y cargos

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría que estará compuesto por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) como máximo. La totalidad de sus componentes serán Consejeros Externos y entre ellos deberá haber Consejeros Independientes.

2. Los miembros del Comité de Auditoría nombrarán de entre ellos al Presidente del mismo, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el período de cuatro (4) años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de Consejero.

B) Normas de funcionamiento del Comité de Auditoría

1. El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que lo soliciten el Consejo de Administración, el Presidente de éste o dos de los componentes del Comité, y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones y en todo caso al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por la Sociedad.

2. Una de las sesiones incluirá necesariamente la evaluación del cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y de su eficiencia. La evaluación tendrá reflejo en el Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo en cuya elaboración intervendrá el Comité de Auditoría.

3. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir el Comité de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

4. El Presidente del Comité de Auditoría presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones.

5. El Comité de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función del Comité de Auditoría.

C) Competencias del Comité de Auditoría

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas. Asimismo, proponer al Consejo de Administración sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.

c) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, así como verificar si la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa y evaluar los resultados de cada auditoría.

e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

f) En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado f) anterior.

h) Supervisar las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con los auditores externos de la Sociedad para la realización de trabajos o cometidos distintos de los comprendidos en el contrato de auditoría, de forma que no se comprometa su independencia.i) Supervisar y velar por la independencia del Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad y su grupo, aprobando el presupuesto del Departamento, el Plan de Auditoría Interna y supervisando los medios materiales y humanos tanto internos como externos del Departamento de Auditoría Interna para desarrollar su labor, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificar si la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. Informar sobre el nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna con carácter previo al correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones.

j) Supervisar el proceso de elaboración de información financiera y los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos y darlos a conocer.

k) Revisar las cuentas anuales de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación en su elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

l) Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.

m) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

n) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe anual sobre Gobierno Corporativo.

o) Elaborar un informe anual sobre las actividades del propio Comité de Auditoría y Control.

p) Supervisar el funcionamiento de la página Web de la Sociedad en cuanto a la puesta a disposición de la información sobre gobierno corporativo..

q) Revisar los folletos de emisión a suministrar a los mercados y órganos de supervisión.

r) Informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar, en los términos previstos en este Reglamento, el auxilio de expertos cuando estime que por razones de independencia o especialización no puede servirse de manera suficiente de los medios técnicos de la Sociedad. Asimismo, el Comité podrá recabar la

colaboración de cualquier miembro de la Alta Dirección.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

VEASE B.2.3.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

VEASE B.2.3

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Véanse B.2.3, estando regulados en los Estatutos, Reglamento del Consejo y cuyos textos están disponibles en la WEB de la CNMV y de la propia sociedad

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

Véanse B.2.3, estando regulados en los Estatutos, Reglamento del Consejo y cuyos textos están disponibles en la WEB de la CNMV y de la propia sociedad

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

NOTA: No existe comisión Ejecutiva, en todo caso, el Reglamento del Consejo en su artículo 18.2 establece: En la estructura de participación cualitativa de las diferentes categorías de Consejeros se procurará que sea similar a la del Consejo.

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Artículo 37o.Reglamento del Consejo- Deber de abstención en conflictos de interés, establece:

1. Las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros se someten a lo previsto en este artículo y, además, a las reglas específicas sobre la concreta situación de que se trate según los artículos siguientes:

a) deber de no competencia (artículo 38)

b) operaciones con la Sociedad o sociedades sobre las que ejerza una influencia significativa (artículo 39)

c) uso de bienes sociales (artículo 41)

d) aprovechamiento de oportunidades de negocio consistentes en inversiones o en operaciones sobre bienes sociales (artículo 40)

2. Se considerará que existe un 'conflicto de intereses' siempre que una decisión o una operación de la Sociedad o de otra sociedad sobre la que ejerza una influencia significativa, en cuya consideración, aprobación o ejecución debiera tener intervención el Consejero, pudiera afectar a un interés, económico o de otra índole, directo o indirecto, del interés personal del propio Consejero.

3. Se considerará 'interés indirecto' del Consejero:

- a) el de un tercero que actúe por cuenta del Consejero; o
- b) el de una sociedad en cuyo capital o beneficios el Consejero tenga una Participación significativa, tal y como se define en el punto 4, c siguiente.

El cómputo de las participaciones indirectas del Consejero y de las personas vinculadas se hará proporcionalmente a la participación económica en cascada que les corresponda.

4. Se considera que existirá 'interés personal' del Consejero cuando el asunto le afecte a el o a una persona vinculada con el.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de 'Personas Vinculadas' con el Consejero las siguientes:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero. Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero
- c) Las sociedades en las que el Consejero, por si o por persona interpuesta se encuentre en alguna de las situaciones contempladas apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio
- b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
- c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior para los consejeros personas físicas.

5. El Consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, de cualquier situación de conflicto de intereses en que pudiera encontrarse.

6. El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones, en la decisión y en la ejecución de las operaciones respecto de las cuales tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, incluyendo las decisiones sobre su propio nombramiento o cese como Consejero.

Deberá también abstenerse el Consejero cuando la decisión concierna a una Persona Vinculada a él, según la definición normativa vigente en cada momento, y el Consejero tenga noticia de esa circunstancia.

El deber de abstención no impedirá, sin embargo, computar el voto del Consejero en el sentido de la decisión adoptada por la mayoría relativa de los demás Consejeros no afectados por el conflicto de intereses si el Consejero en cuestión así lo solicitare en orden a la válida adopción del acuerdo.

7. El Consejero deberá preservar especialmente la información que haya conocido respecto del asunto en que exista un conflicto de intereses, absteniéndose de desvelarla o utilizarla en contra del interés de la Sociedad y sus filiales y participadas.

8. Las situaciones de conflicto directo o indirecto de intereses en que se encuentren los Consejeros se relacionarán en el Informe Público Anual sobre el Gobierno Corporativo.

En la Memoria se relacionarán, además:

a) las operaciones realizadas, directa o indirectamente por el Consejero con la Sociedad o con sociedades de su grupo que sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realicen en condiciones distintas de las del mercado entre partes independientes;

b) las participaciones que directa o indirectamente tuviera el Consejero y las Personas Vinculadas, en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto de la Sociedad o de sus principales filiales y comunicarán igualmente los cargos o funciones que en ella realizan; y

c) la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto de la Sociedad o de sus principales filiales.

9. Cuando el Consejero reciba delegaciones de voto para la Junta en régimen de solicitud pública de representación para él u otra persona por cuenta o interés del consejero, que existirá siempre que, de acuerdo con lo establecido en Ley, cuando un Consejero la representación de más de tres accionistas, dicho Consejero, no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que él mismo o la entidad a quien represente, se encuentre en situación de conflicto de intereses o en los que se trate las siguientes decisiones: (i) su nombramiento o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él o (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Artículo 39.- Contratos y operaciones con la Sociedad

1. El Consejero sólo podrá realizar transacciones profesionales o comerciales en las que el Consejero tenga un interés directo o indirecto o personal, con la Sociedad o con cualquiera de las sociedades sobre las que la Sociedad ejerza una influencia significativa como contraparte, si previamente lo comunica a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración, y obtiene:

a) la aprobación por el Consejo de Administración previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;

b) la comprobación favorable por de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de que la operación está amparada por una autorización genérica anterior del Consejo de Administración; o,

c) la comprobación favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de que la operación propuesta es ordinaria del tráfico y se realiza a precio y en condiciones de mercado entre partes independientes, que el Consejo de Administración autoriza con carácter general.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar con carácter genérico la realización por los Consejeros de ciertas clases de operaciones, exigiendo siempre como condición que se realicen a precio y en condiciones de mercado entre partes independientes que no sean en cuantía superior al 1% de los ingresos de la Sociedad o, en el caso de Consejeros Ejecutivos, en las mismas condiciones ofrecidas con carácter general al personal.

3. Las operaciones así autorizadas estarán sujetas al deber de notificación y al control de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

A) Cronología de la situación concursal

Concurso de acreedores voluntario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la ley concursal, el 15 de julio de 2008 Martinsa Fadesa, S.A., instó ante el Juzgado número 1 de La Coruña la declaración de concurso voluntario de acreedores en previsión de la incapacidad para atender el cumplimiento regular y puntual de sus obligaciones de pago. El 24 de julio de 2008, mediante auto de declaración de concurso emitido por el magistrado Juez de lo mercantil número 1 de La Coruña D. Pablo González-Carrero Fojón se admitió la solicitud de Martinsa Fadesa.

Adicionalmente, seis de sus sociedades dependientes: Inmobiliaria Marplus S.A., Jafemafe S.L.U., Construcciones Pórtico, S.L., Fercler, S.L., Town Planning, S.L. e Inomar S.L., se acogieron a la misma norma, instando ante el mismo juzgado la declaración de concurso voluntario de acreedores por los mismos motivos que la Sociedad Dominante, siendo admitidas por el magistrado con fecha 10 de septiembre de 2008. Todas estas sociedades, excepto Construcciones Pórtico, S.L., que en la actualidad se encuentra en fase de liquidación, disponen de convenio aprobado judicialmente.

Con posterioridad, el 12 de marzo del 2010, otra de las sociedades del Grupo, Residencial Coruñesa de Viviendas, S.L.; instó ante el juzgado mercantil de la Coruña la declaración de concurso voluntario de acreedores, en previsión del no cumplimiento de sus obligaciones. En noviembre de 2010, Fadesa Bulgaria fue declarada en concurso de acreedores al resultar imposible atender todos los compromisos adquiridos. En febrero de 2011 el Juzgado Mercantil de La Coruña admitió a trámite la solicitud de concurso realizada por Obralar, S.L. por los mismos motivos que los expuestos anteriormente. Por último, en marzo de 2011, Fadesa Portugal, S.A. solicitó la declaración de concurso ante su situación de insolvencia. Todas las sociedades indicadas en este párrafo son sociedades del Grupo, encontrándose en fase de liquidación, excepto Obralar, S.L. que se encuentra en la fase común del concurso de acreedores.

La declaración de concurso no interrumpió la continuación de la actividad empresarial que venía realizando Martinsa-Fadesa, según quedó reflejado en el auto judicial de 24 de julio de 2008. El concurso implica una congelación de los pagos a acreedores de acuerdo con lo previsto en la ley y la suspensión del devengo de intereses desde dicho día, excepto para la deuda privilegiada. La Sociedad Dominante se acogió a los instrumentos establecidos en la ley concursal, en particular al concurso voluntario de acreedores, con el fin de que su situación actual de insolvencia fuera superada a la mayor brevedad posible, a través de un convenio sometido a la aprobación judicial..

En este sentido, con fecha 2 de diciembre de 2008, los Administradores Concursales, nombrados por el Juez competente, presentaron ante el Juzgado no 1 de A Coruña el informe provisional de Administradores sobre el Grupo. En el comunicado enviado a la CNMV en ese mes se destaca que el Grupo, con la colaboración de las entidades financieras, puede ser viable y mantener la continuidad de sus operaciones. Las conclusiones puestas de manifiesto en el informe provisional de los Administradores Concursales permitieron crear un marco negociador adecuado para alcanzar un acuerdo sobre el texto final del Convenio de Acreedores. En dicho informe, tras las correcciones publicadas, la masa pasiva ascendió a un importe de 7.005 millones de euros, y la masa activa a 7.337 millones de euros al 24 de julio de 2008. El carácter provisional del informe venía determinado por el número de incidentes concursales interpuestos por los acreedores y la Sociedad Dominante en relación con los créditos reconocidos en la Lista de Acreedores. La resolución final de cada uno de los litigios en los que se convirtieron las impugnaciones afectó a la cifra global de la masa pasiva.

Por otra parte, el Consejo de Administración de la Sociedad Dominante culminó el trabajo de elaboración de una propuesta de Convenio de Acreedores, al que adjuntaba una propuesta de Plan de Viabilidad, que a grandes rasgos preveía la devolución de la deuda concursal a lo largo de un periodo de 8 años, sin quita y con remuneración de aquella desde la fecha de declaración del concurso. La superación del plazo de cinco años para el pago de la deuda supone la necesidad de recabar un informe de la Administración económica competente que la Sociedad solicitó ante el Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.1, segundo párrafo, de la Ley Concursal, 22/2003 de 9 de julio.

Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2010, un grupo de acreedores, que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 113.1 de la Ley Concursal, presentaron una nueva Propuesta de Convenio que, según se manifiesta por los acreedores proponentes, tenía en cuenta la evolución del momento y previsible evolución a corto y medio plazo del sector inmobiliario y, por tanto, pretende facilitar a la compañía para que diera cumplimiento a sus objetivos de superar su situación y continuar con su actividad empresarial. En este sentido la nueva Propuesta de Convenio suavizaba los términos de la propuesta de convenio que presentó la Sociedad dominante.

La nueva Propuesta de Convenio se sustentó en los pilares fundamentales siguientes:

1.- Primera alternativa: prevé una quita del 70% y una espera sin remunerar de 5 años.

2.- Segunda alternativa: prevé, desde el primer momento, que se convierta a préstamos participativos el 15% del crédito ordinario. Adicionalmente:

- . No hay quitas y se devengan intereses desde la declaración del concurso a euribor a un año más 50 puntos básicos.
- . El calendario de pagos del crédito ordinario se actualiza y se llevan los vencimientos al 31 de diciembre de cada año.
- . Los porcentajes de repago se suavizan: los tres primeros años son el 0,5, 0,5 y 1%.
- . Se establece un mecanismo de reposición para el pago de los intereses.
- . Se crea un sistema de conversión de los créditos (principal e intereses) a crédito participativo con remuneración fija del 6% más remuneración variable equivalente al 70% del beneficio después de impuestos que, conforme a la Ley, pueda ser distribuido entre los accionistas, siendo el límite conjunta de ambas remuneraciones el 15% anual.
- . Se crean mecanismos que favorecen las exigencias de fondos propios de la compañía.
- . Se establece un plan de desinversión que permitirá generar liquidez para la actividad de la compañía y para el cumplimiento de las previsiones de Convenio.

Con fecha 16 de julio de 2010, cumpliendo con lo requerido por el Juzgado de lo Mercantil que entiende en el proceso concursal de la Sociedad Dominante y del resto de las sociedades dependientes, la Administración Concursal presentó los textos definitivos (lista definitiva de acreedores) que fueron ampliados mediante cuatro escritos con posterioridad. En dichos escritos se fijaba, con referencia al 24 de julio de 2008, la masa activa en 7.265 millones de euros y la masa pasiva en 6.600 millones de euros, a los que habría que añadir 296 millones de créditos contingentes con cuantía.

El 21 de julio de 2010 el Juzgado de lo Mercantil dictaba Auto de cierre de la fase común y apertura de la fase de convenio. Se acordaba en dicho Auto la tramitación escrita del convenio para Martinsa-Fadesa y sus filiales en concurso fijándose el día 4 de enero de 2011 como fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra a las distintas propuestas del convenio que se presenten.

Con fecha 18 de enero de 2011 se publicó decreto por el Juzgado de lo Mercantil No 1 de La Coruña con el resultado de las adhesiones a la nueva propuesta de convenio, fijando dichas adhesiones en un 73,69% del pasivo ordinario.

Con fecha 11 de marzo de 2011 se dictó Sentencia aprobatoria del Convenio de MARTINSA-FADESA, S.A. que había sido propuesto el 15 de julio de 2010 por los acreedores CAIXA GALICIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA) y BANCO POPULAR ESPAÑOL. Dicha Sentencia venía a resolver y desestimar las oposiciones formuladas frente a su aprobación por una serie de acreedores (en concreto, por SHINSEI BANK LIMITED y JER VALENCIA S.A.R.L.; por el AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY, FOMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A. y una serie de permutantes del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 124- 'Área de Centralidad' del PGOU de Arganda del Rey; y por la mercantil ASPIRATION PROPERTIES LIMITED).

Contra dicha Sentencia se anunció recurso de apelación por parte de SHINSEI BANK LIMITED y de JER VALENCIA mediante sendos escritos del siguiente 14 de marzo, teniendo el Juzgado por preparado dicho recurso mediante resolución de 23 de

marzo en la que se emplazaba a estos acreedores para que interpusiesen el correspondiente recurso ante la Audiencia dentro del plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, esos mismos acreedores solicitaron del Juzgado la rectificación de un error material apreciado en la Sentencia mediante nuevos escritos de 15 de marzo, quedando aclarada la Sentencia en el punto identificado por esas partes mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2011. Significar que en esta última resolución el Juzgado anunciaba el derecho (de todos los acreedores que se opusieron a la aprobación del Convenio) a preparar recurso de apelación contra la Sentencia aclarada dentro del plazo de 5 días desde la notificación del Auto de aclaración.

El recurso de apelación indicado anteriormente fue presentado el 19 de abril de 2011 habiéndose presentado escrito de oposición por Martinsa Fadesa, S.A. el 25 de mayo de 2011. Adicionalmente, también presentaron escrito de oposición la Administración Concursal y determinados acreedores.

Con fecha 4 de julio de 2011 el Juzgado de lo Mercantil no 1 de A Coruña dictó sentencia resolviendo la demanda de incidente concursal, en ejercicio de la acción de rescisión del artículo 71 de la Ley Concursal frente al Contrato de Financiación Senior Modificado de 7 de mayo de 2008, presentada por la Administración Concursal el pasado 9 de febrero de 2009 en el marco del Concurso de Acreedores de la Compañía. Dicha sentencia estima parcialmente la demanda promovida por la Administración Concursal, declarando (i) la rescisión y consiguiente ineficacia de todas las garantías reales, pignoraticias o hipotecarias, constituidas por Martinsa Fadesa, S.A. en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Financiación Senior Modificado que gravan bienes y derechos de su patrimonio, así como la de las obligaciones ordenadas a la constitución futura de garantías de esta naturaleza sobre bienes o derechos de su patrimonio, y (ii) la desestimación de los demás pedimentos de la demanda y por consiguiente la vigencia de las garantías otorgadas por las sociedades filiales del Grupo.

Por otro lado, con fecha 10 de septiembre de 2012 la Audiencia Provincial de A Coruña dictó sentencia por la que desestima el recurso de apelación interpuesto Shinsei Bank Limited y Jer Valencia S.A.R.L. frente a la sentencia de fecha 11 de marzo de 2011 dictada por el Juzgado de lo Mercantil no 1 de A Coruña por la que se aprobaba el Convenio de Acreedores, ratificando dicha sentencia y en consecuencia el Convenio de Acreedores de la Compañía.

En las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2010 se registró la deuda determinada por la Administración Concursal indicada anteriormente, teniendo en cuenta las operaciones posteriores al 24 de julio de 2008 que modifican dicha deuda. En este sentido, hay que indicar que el Grupo evaluó en el ejercicio 2011 las nuevas condiciones de la deuda concursal concluyendo que eran sustancialmente diferentes a las originales por: i) el tipo de interés aplicado ii) por la nueva estructura de la deuda y iii) por el periodo de amortización. En estas circunstancias, la NIC 39 obliga a valorar los instrumentos financieros a su coste amortizado aplicando el tipo de interés de mercado. La inexistencia de referencias en el mercado para deuda y condiciones similares a las del Grupo Martinsa Fadesa convierten a las condiciones establecidas en el convenio en las únicas posibles para considerarlas en sí mismas como condiciones de mercado aplicables a Martinsa Fadesa. De esta forma, en el ejercicio 2011, se procedió a registrar, con efecto 11 de marzo de 2011, fecha de aprobación judicial del Convenio, el impacto contable de sustituir la deuda concursal más los intereses devengados hasta esa fecha calculados con las condiciones de financiación existentes en el momento de la declaración de concurso, por la nueva deuda más los intereses devengados con las condiciones del Convenio.

El Grupo Martinsa Fadesa continúa expuesto a los riesgos que fueron descritos en las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2011, no obstante, es preciso destacar los cambios relevantes que se han producido como consecuencia del proceso concursal al que se acogió la Sociedad Dominante y algunas de sus filiales y que en la actualidad se encuentra en fase de cumplimiento de convenio.

Durante las diferentes fases por las que ha discurrido el proceso concursal la Sociedad Dominante ha centrado sus esfuerzos en la obtención de la liquidez necesaria para mantener y continuar con sus actividades.. El riesgo de liquidez en el entorno económico actual se muestra como la principal amenaza para la Sociedad. Para mitigar ese riesgo, durante el ejercicio 2012 se ha continuado con la política realizada en ejercicios anteriores, consistente en un profundo ajuste de los gastos estructurales, dimensionando la Sociedad a las necesidades del mercado actual. No obstante, derivados de procesos judiciales, podrían reconocerse créditos contra la masa que podrían obligar a Martinsa-Fadesa, S.A. a realizar desembolsos no previstos.

Riesgo patrimonial

Durante los últimos ejercicios se ha producido un deterioro del mercado inmobiliario, motivado por la acusada disminución de la demanda de vivienda, el exceso de oferta y las restricciones crediticias existentes, lo que ha afectado a las valoraciones de los activos inmobiliarios. Esta disminución del valor de los activos inmobiliarios se contrasta al comparar el GAV (valor bruto de los activos) a junio de 2008 con la valoración a diciembre de 2012, sobre el inventario existente en cada fecha. La disminución del GAV se explica, tanto por las ventas realizadas en el periodo julio de 2008 a diciembre de 2012, como por la bajada del valor de los activos inmobiliarios ya provisionados, entre otros motivos. Dado que la capacidad del Grupo para atender la deuda está condicionada al valor de los activos y su posterior venta, las actuales condiciones del mercado podrían afectar de forma negativa al cumplimiento de los compromisos contraídos, tal y como se explicita en la propuesta de convenio de acreedores.

Riesgo de liquidez

Hasta la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales, la Sociedad dominante ha gestionado y cerrado acuerdos que han permitido mantener la liquidez atendiendo los pagos comprometidos durante todo el ejercicio 2012. En este sentido se mantiene actualizado un cash flow operativo para el ejercicio 2013 que arroja un saldo negativo de tesorería al fin del mismo por importe de 16 millones de euros, sin considerar financiación adicional. Si se confirmara esta circunstancia supondría el incumplimiento del Convenio, con sus correspondientes efectos. No obstante, se mantienen negociaciones para la realización de determinadas operaciones comerciales con generación de tesorería adicionales a las incluidas en el mencionado cash flow. A 31 de diciembre de 2012, el Grupo mantenía una deuda financiera neta con entidades de crédito por importe de 5.691 millones de euros (5.679 millones de euros en 2011), de los que 5.020 millones de euros (4.899 millones de euros en 2011) corresponden a deuda derivada de la deuda concursal, sujeta a las condiciones de pago que establece el Convenio de acreedores. La salida de situación concursal obliga a las sociedades del Grupo a atender dicha deuda en las condiciones del Convenio más los pagos que se produzcan contra la masa, bien por deuda nueva contraída, bien por resoluciones judiciales o acuerdos de operaciones iniciadas con anterioridad a la declaración del concurso. En estas circunstancias, el riesgo de liquidez es el más importante al que se enfrenta el Grupo una vez aprobado el Convenio de acreedores.

Suspensión de cotización de las acciones de la sociedad

Las acciones de la compañía se encuentran suspendidas de cotización de forma cautelar desde el 14 de julio de 2008, fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó presentar la solicitud de concurso voluntario de acreedores.

B) En el ejercicio de la actividad, tanto inmobiliaria como patrimonial, nos podemos encontrar con diferentes tipos de riesgo:

Riesgos financieros.-

Dada la actividad del Grupo y las operaciones a través de las cuales ejecuta estas actividades, se encuentra actualmente expuesto a los siguientes riesgos financieros:

1. Riesgo de crédito.-

Con respecto al riesgo de crédito derivado de otros activos financieros del Grupo, tales como efectivo y equivalentes de efectivo principalmente, la exposición del Grupo al riesgo de crédito se deriva de un posible impago de la contraparte, con un riesgo máximo igual al valor en libros de estos instrumentos.

En relación a la única actividad del Grupo, la inmobiliaria, a 31 de diciembre de 2012 existen créditos derivados de operaciones comerciales, fundamentalmente de ventas de parcelas a clientes minoristas y de operaciones de venta de suelo a inversores, por un importe de 154 millones de euros, aproximadamente (263 millones de euros en 2011). Las actuales condiciones del mercado inmobiliario, especialmente en España, y del sector financiero, incrementan el riesgo de impago de parte de los créditos registrados por las operaciones descritas.

Asimismo, la actual situación por la que atraviesa la Sociedad Dominante, inmersa en la fase de cumplimiento de Convenio y con muy limitada accesibilidad al crédito, podría impedir el desarrollo de proyectos y, en consecuencia, incurrir en incumplimientos con clientes.

No obstante, para la valoración de los riesgos descritos anteriormente, dado que el título de propiedad no se transmite hasta el momento en el que se percibe la totalidad de la deuda, en caso de impago o de incumplimiento el activo inmobiliario objeto de la transacción actúa de garantía frente al crédito. Adicionalmente del análisis comparativo entre el saldo a cobrar o el riesgo por incumplimiento y el valor razonable equivalente de los activos que originaron dicho saldo, según la última valoración realizada al 31 de diciembre de 2012 por expertos independientes y, en su caso, neto de provisión para insolvencias, no se desprenden diferencias significativas, por lo que en la práctica, en caso de impago o incumplimiento, supondría la sustitución en balance de un instrumento financiero de crédito frente a clientes por existencias de la actividad inmobiliaria sin que se dieran diferencias significativas.

En este sentido, en el ejercicio 2012 se ha realizado una revisión sobre las operaciones más significativas que mantenían saldos a cobrar. Como consecuencia de dicho análisis y, ante la conclusión que las circunstancias actuales hace prácticamente imposible que la Sociedad Dominante pueda cumplir con los compromisos contraídos con los clientes, se ha procedido a reclasificar saldos deudores a existencias por importe de 40.868 miles de euros.

Los clientes cuyo saldo individual a 31 de diciembre de 2012 es superior a 10 millones de euros (6 clientes), suponen el 51% de la deuda nominal total (154 millones de euros).

2. Riesgo de tipo de interés y solvencia.-

La política del Grupo consiste en la gestión de su coste por intereses empleando fundamentalmente tipos variables. Como consecuencia, excepto para la deuda concursal, la práctica totalidad de la deuda de las sociedades del Grupo está formalizada con referencia a la evolución del tipo de interés. El tipo de referencia es el Euribor.

El interés de los instrumentos financieros clasificados como de tipo de interés variable es revisado en intervalos inferiores o iguales a un año.

La deuda correspondiente al negocio inmobiliario, como norma general, se amortiza o se subroga por terceros en un plazo no superior a cinco años. Hasta ahora no se ha considerado esencial la constitución de instrumentos de cobertura del riesgo de tipos de interés.

La sensibilidad del resultado del ejercicio 2012 a la variación de los tipos de interés dependiendo de la variación de los puntos porcentuales podría hacer variar el resultado antes de impuestos en una horquilla de entre más menos 6 y 42 millones de euros, considerando la variación del 0,10% como mínima y de 0,70% como máximo. El efecto en el patrimonio neto del ejercicio 2012, sería el equivalente a la variación antes mencionada

3. Riesgo de tipo de cambio.-

Al igual que al 31 de diciembre de 2012, como resultado de las inversiones realizadas en países extranjeros (fuera del entorno Euro), entre los que destacan Marruecos, México, Polonia, Rumania, Bulgaria y Hungría, el estado de situación financiera consolidada del Grupo está expuesto a las fluctuaciones de los tipos de cambio entre monedas. Asimismo, destacamos que el Grupo no buscó cubrir este riesgo dado que su importancia relativa todavía no es significativa.

Adicionalmente, el Grupo también está expuesto a riesgo por tipo de cambio de las transacciones. Este riesgo surge de las compras y ventas realizadas por las unidades operativas en monedas distintas de la moneda funcional. Aproximadamente el 26 % de las ventas del Grupo en 2012 (54.7% en 2011) se han realizado en monedas distintas de la moneda funcional de la unidad que realiza la venta, mientras que casi el 20% de los costes de venta (44% en 2011) están en distinta moneda de la moneda funcional de la unidad que las realiza.

Las divisas principales en las que opera el Grupo Martinsa son euros, dirham (Marruecos), zloty (Polonia); pesos mexicanos (México), leu (Rumania), lev (Bulgaria) y florín (Hungría). La sensibilidad del resultado y patrimonio consolidado del Grupo Martinsa a las variaciones del tipo de cambio de estas monedas para los ejercicios terminado a fecha 31 de diciembre de 2012 y 2011 se explican en las cuentas anuales:

4. Riesgo de concentración.-

Es el riesgo derivado de la concentración de operaciones de financiación bajo unas características comunes, como pueden ser:

(i) las fuentes de financiación, riesgo que se controla mediante la obtención de financiación de diversas Entidades Financieras, tanto nacionales como internacionales; (ii) los mercados, riesgo que se controla operando en distintos mercados o ámbitos territoriales; (iii) los productos, riesgo que se controla mediante la contratación de diversos productos financieros tales como préstamos, créditos, operaciones sindicadas, o descuentos.

5. Riesgos de mercado.-

Durante el ejercicio 2012, el 39% (12% en 2011) de la cifra de negocio se ha generado en el mercado nacional. Asimismo, el banco de suelo del mercado nacional representa el 78% (80% en 2011) del total. De dicho banco, las zonas de Madrid, Murcia y Andalucía concentran el 68% (68% en 2011) con 29% (29% en 2011); 18% (16% en 2011) y 21% (23% en 2011) de metros cuadrados, respectivamente. Dada las actuales condiciones del mercado inmobiliario, en particular en España, el riesgo de mercado se convierte en uno de los más significativos para la continuidad de la actividad del grupo en los niveles actuales. Esta circunstancia ha sido considerada para refinar el plan de viabilidad en que trabaja la Sociedad Dominante que sirvió de base para la firma de un convenio con los acreedores y permita levantar la situación concursal por la que en estos momentos atraviesa el Grupo

6. Riesgos en materias de índole legal y fiscal.-

Las actividades del Grupo están sometidas a disposiciones legales, fiscales y a requisitos urbanísticos. Las administraciones locales, autonómicas, nacionales, de la U.E. y de otros países donde opera, pueden imponer sanciones por el incumplimiento de estas normas y requisitos. Un cambio en este entorno legal y fiscal puede afectar a la planificación general de las actividades del Grupo. El cual, a través de los correspondientes departamentos internos, vigila, analiza y, en su caso, toma las medidas precisas al respecto.

7. Riesgos económicos.-

Estos riesgos intentan controlarse en las adquisiciones, mediante meticolosos análisis de las operaciones, examinando y previendo los problemas que podrían surgir en un futuro, así como planteando las posibles soluciones a los mismos. En las enajenaciones el principal riesgo está en la falta de cobro de los precios pactados en los contratos, como consecuencia de incumplimiento por parte de los compradores de los mismos. Estos riesgos intentan controlarse mediante la constitución de garantías de todo tipo que permitan, llegado el caso, la percepción del precio total o la recuperación de la propiedad objeto de enajenación.

8. Riesgos en materia de Protección de Datos de carácter Personal.-

Estos riesgos se controlan mediante cláusulas especiales y normalizadas a incluir en los contratos en diferentes situaciones, que, ajustándose a la Norma que regula esta materia, permiten limitar e incluso extinguir cualquier tipo de responsabilidad. Asimismo, el grupo cuenta con Bases de Datos dadas de alta en la Agencia de Protección de Datos, que cuentan con los medios de seguridad pertinentes, así como con un Responsable en esta materia.

9. Riesgos en materia de Protección de los Consumidores y Usuarios.-

El Grupo cumple con las exigencias de las diferentes Normas estatales y autonómicas en materia de consumidores y usuarios. De hecho cuenta con modelos de contratos específicos para aquellas Comunidades Autónomas que tienen legislación específica en esta materia.

Asimismo, el Grupo tiene por norma contestar a todas aquellas posibles reclamaciones que puedan llegar de organismos públicos de consumo, con un ánimo conciliador y reparador.

Además, el Grupo se ha dotado de una serie de herramientas para asegurar un comportamiento ético, entre las que destacan, además de la prevención del blanqueo de capitales a la que ya se ha hecho referencia, la existencia de un Código de Ética de los Empleados de Martinsa-Fadesa.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

SI

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio

Circunstancias que lo han motivado

Ver D.1

Funcionamiento de los sistemas de control

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

COMITE DE AUDITORIA

Descripción de funciones

VER APARTADO B.2.3.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

El Grupo cumple con toda la regulación que le es aplicable.

El peso principal de conocimiento de las distintas Normas de aplicación al Grupo recae sobre la Asesoría Jurídica del mismo, que, mediante instrucciones sobre legislación aplicable de especial relevancia, consigue una actualización permanente del personal de la compañía, en las distintas materias. Asimismo, siempre que se considera necesario por el supuesto concreto ante el que se encuentre la entidad, se cuenta con la colaboración de despachos externos de primera categoría, tanto en el territorio nacional como en operaciones en el exterior.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

SI

| | % de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales | % de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103 |
|-----------------------------------|--|--|
| Quórum exigido en 1ª convocatoria | 50,000 | 0 |
| Quórum exigido en 2ª convocatoria | 0 | 0 |

| Descripción de las diferencias |
|---|
| <p>El artículo 16 del Reglamento de la Junta y el 23 de los Estatutos sociales, exige que para que la Junta General quede válidamente constituida para la toma de acuerdos previstos en el Artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. El 193 de la Ley de Sociedades de Capital para materias distintas del las recogidas en el 194.1 Ley de Sociedades de Capital) sólo exige el 25%</p> <p>El resto es de acuerdo con lo previsto en el artículos 193 y 194 de Ley de Sociedades de Capital</p> |

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

No existen diferencias respecto del régimen general de la LSC. No obstante los estatutos y el Reglamento de la Junta desarrollan dichos derechos y a tal fin establecen:

Derechos de los Accionistas (Artículo 10o)

Los accionistas de la Sociedad tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertible en acciones, salvo que fuera

excluido en la debida forma.

(c) El de asistir y vota en juntas generales.

(d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.

(e) El de información.

(f) El de participación en los asuntos sociales.

Derecho de información (Artículo 11o.)

Artículo 11o. Derecho de información

1. A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, accediendo a la página Web de la Sociedad, la documentación e información relacionada con el Orden del Día y, al menos, la siguiente documentación:

(a) Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.

(b) Las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como los estados financieros que sometan a la consideración de la Junta.

(c) El Informe de Gestión.

(d) El Informe de los Auditores de Cuentas, para las Cuentas anuales.

(e) Informes de Expertos independientes cuando son legalmente procedentes.

(f) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

(g) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: a) perfil profesional y biográfico del Consejero; b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; y d) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad.

(h) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

(i) A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas

(j) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

(k) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.

(l) Además, esta información estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley.

Adicionalmente se incluirá en la página Web para su acceso telemático aquella otra información que la Sociedad considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:

(a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;

(b) normas de acceso a la reunión;

(c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;

(d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento;;

(e) modo de ejercicio del derecho de voto;

(f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual de la Junta General.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse:

(a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social; o

(b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,

(c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que la Sociedad haya señalado a tales efectos, a condición de que:

- la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y

- el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.

3. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos.

4. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, y hasta el mismo día, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

También durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y en su caso de no ser posible satisfacer el derecho de información en ese momento, los administradores facilitaran dicha información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

En tanto , la sociedad tenga las acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los administradores no están obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad en los términos que establece la Ley, es decir bajo el formato pregunta-respuesta..

Las comunicaciones entre la sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, o en su caso, por cualquiera de los Consejeros, por el Secretario del Consejo, o por cualquier persona expresamente habilitada para ello. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad.

5. Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere el apartado 3 anterior, una vez convocada la Junta General y antes de su inicio, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales y a través del departamento de relaciones con inversores o por medio de la página Web de la Sociedad, podrán comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las materias del orden del día. De estos comentarios o sugerencias no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlos en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

6. Las intervenciones y propuesta de acuerdos que tengan intención de formular aquellos accionistas que vayan a asistir de forma telemática se deberán remitir con anterioridad a la constitución de la Junta General a través de los canales que la sociedad indique en la Convocatoria. Las respuestas a las preguntas que formulen en la Junta General aquellos accionistas, o sus representantes, que asistan de forma telemática se producirán, por escrito, durante los siete días siguiente a su celebración. No obstante lo anterior y a criterio del Presidente del Consejo de Administración, se podrá también contestar a las

preguntas formuladas por los accionistas de manera telemática durante el turno de ruegos y preguntas de la Junta.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Representación en la Junta General: Requisitos formales, plazos (Artículo 13o. del Reglamento de la Junta)

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito, bien bajo forma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, o por medios electrónicos conforme a lo establecido en este Reglamento, y con carácter especial para cada Junta. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Queda prohibida la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación las previsiones estatutarias y las establecidas en este Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Tanto la delegación de representación como el ejercicio del derecho de voto formulados por correo postal (remitido correo certificado con acuse de recibo) o electrónico u otro medio de comunicación a distancia serán admitidos si el documento físico o electrónico así remitido obra en poder de la Sociedad en su sede social antes de las 24h del segundo día laborable anterior (sin incluir sábados), a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con lo aquí dispuesto serán eficaces salvo supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o correcta identificación de los mismos. El Consejo de Administración podrá fijar un plazo de antelación menor, reduciéndolo en lo posible, en atención a las posibilidades técnicas y una adecuada ordenación de los procesos.

4. La delegación o el voto así expresado deberá cumplir con los requisitos generales de la ley y de este Reglamento, en particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.

5. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:

(a) Acreditación de la titularidad de las acciones, acompañando el original o una copia fehaciente del documento pertinente conforme al artículo 12 anterior; y,

(b) Acreditación (i) de la identidad del accionista y (ii) de que la delegación o el voto expresado se corresponden con su voluntad.

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista, y su firma estar legitimada notarialmente.

No será necesaria la legitimación notarial si el Consejo de Administración decidiera no exigir este requisito, y así lo indicara en el anuncio de la convocatoria, a condición de que la delegación o el voto consten en la tarjeta original de asistencia expedida por una Entidad Depositaria. El Consejo de Administración podrá exigir, indicándolo así en el anuncio de convocatoria, que la tarjeta de asistencia esté acompañada de una fotocopia de un documento oficial de identidad de la persona física firmante.

Si el accionista es una persona jurídica o una persona física en cuya representación actúe un tercero, podrá el Consejo de Administración exigir también, indicándolo en el anuncio de convocatoria, que se acompañe a la tarjeta de asistencia en que conste la delegación o el voto una copia del instrumento público o del original del documento privado del que resulten las facultades del apoderado que firme la tarjeta de asistencia en nombre y representación del accionista.

6. Si la delegación o el voto se comunica por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

(a) Acreditar la identidad del accionista y la autenticidad del contenido del mensaje mediante firma electrónica reconocida u otro sistema de identificación de los reconocidos por la Sociedad en cada momento; y

(b) Ser comunicado a la Sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de la convocatoria, o, si la Sociedad habilitase su página Web para ello, a través de la página Web de la Sociedad.

7. En el caso del voto por correo electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, el Consejo de Administración podrá exigir que se formalice conforme al modelo o fichero que se inserte en la página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria.

8. Los votos expresados por estos medios deberán indicar con claridad y sin condiciones si son a favor, en contra o en blanco, o si se abstienen, respecto de cada una de las propuestas que hayan sido formuladas por el Consejo de Administración en relación con los distintos puntos del orden del día.

En caso de que se hayan anunciado propuestas de acuerdo distintas a las del Consejo de Administración, el voto podrá también referirse a ellas en los mismos términos claros e incondicionales.

9. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia confirme a este Reglamento se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.

10. Se consideran otros medios de comunicación a distancia la comunicación a través de Internet con la página Web de la Sociedad para la descarga, cumplimentación y reenvío de los formularios en ella disponibles para la delegación de la representación o del ejercicio del derecho de voto en relación con una Junta General de accionistas.

El Consejo de Administración podrá reconocer otros medios de comunicación a distancia indicándolo en el anuncio de convocatoria, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que formaliza por ese medio la delegación de su representación o su voto.

11. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.

12. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.

13. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

14. En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento

correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, salvo que exista un conflicto de intereses del representante (que no sea consejeros de la Sociedad u otra persona por cuenta e interés de cualquiera de ellos), en cuyo caso deberá de abstenerse del emitir el voto.

Si el representante fuera un consejeros de la Sociedad u otra persona por cuenta e interés de cualquiera de ellos y en defecto de conflicto de interés, sino existieran de instrucciones de voto expresas o subsidiarias respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas. Para los casos de conflicto de interés, se estará a lo previsto en el artículo 15.6 de éste Reglamento.

15. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.

Igualmente, salvo indicación del representado cuando se designe expresamente al Presidente de la Junta o del Consejo, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, o al Presidente del Consejo, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.

Voto por correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos (Artículo 14o. Del Reglamento de la Junta)

1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:

(a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,

(b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Sociedad, bien por Iberclear o entidades adheridas a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, bien por otros terceros.

2. Las entidades prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la Sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por la Sociedad serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.

3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante la Sociedad y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que la Sociedad hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocido por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.

4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en el artículo 12 precedente.

Intervenciones (Artículo 22o del Reglamento de la Junta General)

1. El Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación con los puntos del orden del día o realizar cualquier otra manifestación, para que lo hagan previa

indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.

2. El Presidente de la Junta y las personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que serán llamados para hacerlo.

3. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a cinco minutos, la fijación de turnos y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respecto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

(a) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

(b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.

(c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

(d) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

(e) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

4. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes del Comité de Auditoría u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia del Comité de Auditoría dará respuesta el Presidente de este Comité o cualquiera de sus miembros.

5. Los accionistas que deseen que conste en el acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.

De no entregar el texto de la intervención a quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

6. En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté

apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

7. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos puestas a su disposición o que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley las propuestas de acuerdo hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. No obstante, también cabrá en este último caso la formulación de propuestas alternativas si las mismas no entrañaran modificaciones sustanciales de las propuestas iniciales. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

Planificación y medios (Artículo 17o del Reglamento de la Junta General)

1. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por la Sociedad otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.

Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.

La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

2. El lugar principal será el que haya sido indicado en la convocatoria como lugar de celebración de la Junta General y, para el caso de Junta Universal celebrada sin convocatoria previa, el lugar donde se encuentre la mayoría del capital social presente o representado.

3. Si se considera necesario, se dotará a la reunión de un sistema de traducción simultánea.

4. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.

5. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados en ella, se podrá facilitar el acceso a la misma de los medios de comunicación.

. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por la Sociedad otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.

Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.

Voto fraccionado, artículo 23.9 del Reglamento la Junta .

9. Las entidades que presten servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto, en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación.

En este supuesto, el intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto.

Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

| Detalles las medidas |
|---|
| <p>El artículo 7 del Reglamento de la Junta General, representa a todos los accionistas y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <p>(a) Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>(b) Nombrar y, en su caso, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación, todo ello sin perjuicio del derecho de representación proporcional de los accionistas.</p> <p>(c) Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</p> <p>(d) Acordar el aumento, y autorizar al Consejo de Administración para que lo decida, o reducción de capital, la emisión de obligaciones simples, convertibles, canjeables, de warrants u opciones (solos o unidos a obligaciones), la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, trasladar el domicilio al extranjero, o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(e) Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</p> <p>(f) Aprobar las operaciones ajenas al objeto social.</p> <p>(g) Aprobar la incorporación a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas actividades, así como aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>(h) Decidir sobre aquellos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquellas otras decisiones que legalmente tenga atribuidas.</p> <p>(i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(j) Las operaciones que sean equivalentes a la liquidación de la sociedad.</p> <p>(k) Aprobar y modificar los Estatutos y el presente Reglamento de la Junta General.</p> <p>(l) Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los Liquidadores.</p> <p>(m) Ejercer la acción de responsabilidad contra los Vocales del Consejo de Administración, Liquidadores o Auditores de Cuenta.</p> <p>(n) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.</p> |

| Detalles las medidas |
|--|
| (o) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución. |

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

En la Junta de 29 de Junio de 2012, hubo modificación de los artículos:: 8 Convocatoria de Junta General, 9 Publicación y anuncio de convocatoria, 11 Derecho de Información, 12 Derecho de asistencia, 13 Representación en la Junta: Requisitos formales y plazos, 15 Solicitud publica de representación, 16 Relativo a la constitución, 23 Adopción de acuerdos. Aprobación del texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

| Datos de asistencia | | | | | |
|----------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------|--------------|
| Fecha Junta General | % de presencia física | % en representación | % voto a distancia | | Total |
| | | | Voto electrónico | Otros | |
| 29/06/2012 | 62,950 | 7,490 | 0,000 | 0,000 | 70,440 |

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2012

Punto PRIMERO del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión, de MARTINSA-FADESA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio 2011. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social.

1. Aprobar las cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo), los Estados Financieros Consolidados- Cuentas anuales consolidadas- y los Informes de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2011. Se hace constar que las Cuentas Anuales individuales y los Estados Financieros Consolidados se encuentran auditados por estar obligado de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 3.632.212 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe 599.871 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2011 refleja un activo y un pasivo por importe de 4.233.026 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto de (3.055.733) miles de

euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado negativo por importe de 582.743 miles de euros, de los que 584.671 miles de euros son atribuible a los accionistas de la sociedad dominante.

2. Aplicación de resultado: a la vista de las pérdidas del ejercicio que ascienden a 599.871 miles de euros, se acuerda compensar dichos resultados negativos con beneficios futuros de próximos ejercicios.

3. Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

4. Facultar al Presidente, Don Fernando Martín Álvarez, al Secretario no Consejero, Don Ángel Varela Varas, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice los actos y firme los documentos precisos, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, depositen las cuentas anuales individuales y consolidadas, en este acto aprobadas, en el Registro Mercantil.

Los acuerdos fueron aprobados por el 99,9950_% de los votos, con el voto en contra de accionistas que representan el 0,0017 % y de la abstención de accionistas el 0.0033 % del capital.

Punto SEGUNDO del Orden del Día: Nombramiento de auditores.

Nombrar auditor de las cuentas individuales y consolidadas de la sociedad para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, a la firma Deloitte, S.L. de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, c/ plaza Pablo Ruiz Picasso 1 (Torre Picasso), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, inscripción 96hoja M-54.414, Código de Identificación Fiscal número B-79104469, delegando en el Consejo de Administración para fijar la remuneración de dicha sociedad auditora para todo el periodo en que desempeñe esta función.

Los acuerdos fueron aprobados por el 99,9957_% de los votos, la abstención de que representan 2.855 votos, es decir el 0.0043 % del capital.

Punto TERCERO del Orden del Día: Estatutos Sociales: Modificación de los artículos, 10 Aumentos y disminuciones de capital, emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda, 19 Convocatoria de la Junta General, 20 Derechos de asistencia, 21 Representación en la Junta General, 34 Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos. Aprobación del texto Refundido de los Estatutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: modificar los artículos de los estatutos: 10 Aumentos y disminuciones de capital, emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda, 19 Convocatoria de la Junta General, 20 Derechos de asistencia, 21 Representación en la Junta General, 34 Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos. Aprobación del texto Refundido de los Estatutos:

Propuesta de modificación del artículo 10.3 y 10.4 aumentos y disminución de capital, emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda.

La propuesta de modificación del artículo 10 aumentos y disminución de capital, emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda, obedece a adecuar el mismo a los criterios de calificación del Registrados, recogiendo la nueva redacción lo dispuesto en el 311.1 LSC y 330 de la LSC.

Propuesta de modificación del artículo 19 relativo a la convocatoria de la Junta General

Se propone modificar el artículo 19o de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en (i) el nuevo artículo 516 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la publicidad de la convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (ii) el nuevo artículo 517 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al contenido del anuncio de convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (iii) el nuevo artículo 518 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la información general previa a la junta general de las sociedades cotizadas; y (iv) al nuevo artículo 519 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos e igualmente se concreta para adecuar la calificación registral el lugar de celebración de la Junta

General en cualquier lugar del territorio nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

También para incluir en el mismo las previsiones relativas a la página web corporativa establecidas en el artículo 11 bis LSC según la redacción dada al mismo por el RD Ley 9/2012. En particular, se incluye la previsión expresa de la competencia de la Junta General de Accionistas para acordar la página web de la Sociedad (a cuyos efectos se ha incluido en el orden del día de la misma Junta General la aprobación de la misma) y la competencia del Consejo de Administración respecto a la modificación o traslado de la misma..

Propuesta de modificación del artículo 20 relativo a los Derechos de asistencia

La Propuesta de modificación del artículo 20 relativo a los Derechos de asistencia, para recoger la terminología del artículo 83.1.1 de LSC y recoger la asistencia lo previsto en el artículo 161.1 de LSC, autorizando la asistencia a la Junta de directores , gerentes, etc..

Propuesta de modificación del artículo 21 relativo a la Representación en la Junta

Se propone modificar el artículo 21o de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en i) el nuevo artículo 522 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la representación del accionista en la Junta General, recogiendo las previsiones de la facultad prohibir de la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica y la forma de otorgar la representación.

Propuesta de modificación del artículo 22 relativo a los Derechos de información

Se propone modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 520 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al ejercicio del derecho de información del accionista.

Propuesta de modificación del artículo 34 relativo a la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

Se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales para adecuar el mismo a lo establecido en el artículo 246 LSC según la redacción dada al mismo por la Ley 25/2011.

En esencia, la modificación propuesta supone incluir en los estatutos la previsión legal relativa a la posibilidad de que el Consejo de Administración sea convocado directamente por consejeros que constituyan un tercio de sus miembros en caso de que el Presidente del órgano, habiendo sido requerido para ello, no lo hubiese convocado en el plazo de un mes.

Los acuerdos fueron aprobados por el 99,9950_% de los votos, con el voto en contra de accionistas que representan _819 acciones, es decir el 0,0012 % y de la abstención de accionistas que representan 2.482 votos, es decir el 0.0038 % del capital.

Punto CUARTO del Orden del día: Reglamento de la Junta General de Accionistas. Modificación de los artículos: 8 Convocatoria de Junta General, 9 Publicación y anuncio de convocatoria, 11 Derecho de Información, 12 Derecho de asistencia, 13 Representación en la Junta: Requisitos formales y plazos, 15 Solicitud publica de representación, 23 Adopción de acuerdos. Aprobación del texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: 8 Convocatoria de Junta General, 9 Publicación y anuncio de convocatoria, 11 Derecho de Información, 12 Derecho de asistencia, 13 Representación en la Junta: Requisitos formales y plazos, 15 Solicitud publica de representación, 23 Adopción de acuerdos. Aprobación del texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Modificaciones relativas al Artículo 8o. Convocatoria de la Junta General

Para recoger la obligación de convocar la junta en caso de Oferta Publica de acciones, prevista en los estatutos y adaptar el plazo de convocatoria a lo previsto en el nuevo artículo 19 de los Estatutos.

Modificaciones relativas al Artículo 9o. Publicación y anuncio de la convocatoria

Para adecuar su redacción a lo establecido en (i) el nuevo artículo 516 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la publicidad de la convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (ii) el nuevo artículo 517 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al contenido del anuncio de convocatoria de la junta general de las sociedades cotizadas; (iii) el nuevo artículo 518 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la información general previa a la junta general de las sociedades cotizadas; y (iv) al nuevo artículo 519 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo al derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos e Igualmente se concreta para adecuar la calificación registral el

lugar de celebración de la Junta General en cualquier lugar del territorio nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

Modificaciones relativas al Artículo 11o. Derecho de información

Para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 518 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la información general previa a la junta general de las sociedades cotizadas

Modificaciones relativas al Artículo 12o. Derecho de asistencia

Para mejora de su redacción técnica y adecuación y coordinación con los estatutos sociales.

Modificaciones relativas al Artículo 13o. Representación en la Junta General y voto a distancia: Requisitos formales, plazos

Para. (i) recoger la prohibición de la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica, prevista en el nuevo artículo 522 LSC, introducido por la Ley 25/2011 y (ii) regular las instrucciones de voto al representante conforme al nuevo artículo 522 LSC, introducido por la Ley 25/2011

Modificaciones relativas al Artículo 15o. Solicitud pública de representación

Para adecuar su redacción a lo establecido a los nuevos artículos 523 y 526 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la solicitud publica de representación por administradores y conflictos de interés del representante.

Modificaciones relativas al Artículo 23o. Adopción de acuerdos

Para adecuar su redacción a lo establecido a los nuevos artículos 523 y 526 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a la solicitud publica de representación por administradores y conflictos de interés del representante, así como adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 524 LSC, introducido por la Ley 25/2011, relativo a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio del voto.

Los acuerdos fueron aprobados por el 99,9952_% de los votos, con el voto en contra de accionistas que representan _819 acciones, es decir el 0,0012 % y de la abstención de que representan 2.482 votos, es decir el 0.0038 % del capital.

Punto QUINTO del Orden del Día.- Aprobación de la página web de la sociedad a los efectos del artículo 11 bis y ss. de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar la página corporativa: www.martinsafadesa.com a los efectos de lo dispuesto artículo 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital y su posterior registro en el Registro Mercantil.

Los acuerdos fueron aprobados por el 99,9945_% de los votos, con el voto en contra de accionistas que representan _444 acciones, es decir el 0,0007 % y de la abstención de accionistas que representan 3.130 votos, es decir el 0.0048 % del capital.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

SI

| | |
|---|-----|
| Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General | 100 |
|---|-----|

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

Además del derecho de representación previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Junta y descrito en el apartado E.4., el artículo 15 del Reglamento de la Junta, regula la solicitud pública de representación y, establece que:

1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de la Sociedad, entidad depositaria o cualquier tercero.

La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo 13 precedente se computará a estos efectos.

2. La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para la Sociedad.

3. En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante.

El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberán seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General.

4. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, salvo que exista un conflicto de intereses del representante (que no sea consejeros de la Sociedad u otra persona por cuenta e interés de cualquiera de ellos), en cuyo caso deberá de abstenerse del emitir el voto..

Si el representante fuera un consejeros de la Sociedad u otra persona por cuenta e interés de cualquiera de ellos y en defecto de conflicto de interés, sino existieran de instrucciones de voto expresas o subsidiarias respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas. Para los casos de conflicto de interés, se estará a lo previsto en el artículo 15.6 de éste Reglamento.

6. Los consejeros de la Sociedad u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses.

Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:

(a) su nombramiento o ratificación como administrador;

(b) su destitución, separación o cese como administrador;

(c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y

(d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

A estos efectos, antes de su nombramiento, el representante consejero u otra persona por cuenta e interés de cualquiera de ellos deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente.

7. No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.

8. La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente en virtud de representación legal, orgánica o institucional.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

En la página de inicio de la web de MARTINSA-FADESA, S.A. (www.martinsafadesa.com) existe un apartado denominado 'Info Accionistas e Inversores', que tras un 'clik', abre acceso a las siguientes pestañas: Info General, Información Económico-Financiera y Gobierno Corporativo. Realizando de nuevo 'clik' en Gobierno Corporativo, se abren de nuevo varias pestañas, siendo una de ellas 'Informes de Gobierno Corporativo'.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:
- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
 - b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Explique

En la actualidad existen consejeros independientes

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Explique

El número de consejeros independientes suponen el 10%- El artículo 10.2 del Reglamento del Consejo de Administración establece que se integrará en el consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, debiendo constituir, el número de Consejeros externos, una amplia mayoría.

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Explique

No Cumple

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Explique

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple: si bien, no existe previsión específica en los Estatutos y Reglamento, sobre la capacidad de los consejeros para proponer otros puntos del orden del día, el secretario con el VoBo del Presidente procede a su inclusión cuando así se solicita.

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Explique

Cumple parcialmente.

La sociedad no tiene reglas específicas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros, entendiéndose limitado por lo previsto el artículo 25 del Reglamento del Consejo establece, 'El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos (Consejeros Externos) recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y deben estar dispuestos a dedicar una parte suficiente de su tiempo al desempeño de las funciones propias del cargo'.

Adicionalmente, el artículo 38 del Reglamento del Consejo.- Deber de no competencia, establece:

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales relevantes en entidades que sean competidoras. No obstante lo anterior, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de la Junta General con ocasión de su nombramiento podrán incorporarse al Consejo de Administración, personas que ostenten cargos en sociedades que desarrollen sus actividades en alguno o algunos de los sectores en los que opera la Sociedad o su grupo, siempre que se emita con carácter previo un informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (y en su defecto, el Consejo de Administración) que, tras valorar las circunstancias concurrentes, considere debidamente justificada la incorporación del Consejero en atención a sus características personales y a su conocimiento de los sectores de actividad en los que está presente la Sociedad y estime suficientemente salvaguardados los legítimos intereses sociales. Quedan en cualquier caso a salvo los cargos que puedan desempeñar los Consejeros de la Sociedad en sociedades del grupo.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Explique

No ha cumplido esta recomendación en los nombramientos por la Junta General 2011, debido a que como consecuencia de las dimisiones de consejeros presentadas con ocasión de la declaración de Concurso Voluntario, no ha sido posible una recomposición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, hasta después de la celebración de la propia junta.

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

No Aplicable

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Explique

La Sociedad ofrece en los apartados B.1.11 y siguientes Informe Anual de Gobierno Corporativo la información requerida sobre la retribución de los Consejeros (retribución que por cada concepto reciben de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de la sociedad o de sociedades de su Grupo; retribución por tipología de Consejeros; existencia de cláusulas de garantía a favor de Consejeros ejecutivos), así como sobre el proceso para establecer dicha retribución (aprobación por el Consejo de un informe detallado sobre política de retribuciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

Por todo ello, se estima que la Sociedad ofrece una adecuada y suficientemente detallada información sobre los distintos aspectos relativos a la retribución de los Consejeros por las funciones que, tanto como órgano colegiado como específicamente por tipología de Consejeros llevan a cabo, sin que, sin perjuicio de otras razones de privacidad y seguridad que también deben ser tenidas en cuenta, sea necesario proceder a informar de manera individualizada sobre la retribución percibida por los Consejeros.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Explique

Ver epígrafe: B.2.1

Explique: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está integrada por una mayoría de Consejeros externos. En el consejo de administración tal como se ha informado existe un consejero independiente, que presiden la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su

contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

22/03/2013

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO

ANEXO:
INFORME ANUAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de MARTINSA_FADESA, S.A., debe presentar anualmente a la Junta General de accionistas un informe explicativo sobre las materias contenidas en dicho precepto legal.

A) Valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

La sociedad no tiene emitidos Valores, distintos de las propias acciones de la sociedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos sociales el capital social de la entidad está compuesto por 93.181.822 acciones de 0,03 euros de nominal constituidas en una sola serie todas ellas suscritas y desembolsadas y que confieren los mismos derechos y obligaciones, siendo necesaria la tenencia de un número mínimo 100 de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales. No existen valores emitidos que den lugar a la conversión de los mismos en acciones de MARTINSA-FADESA, S.A.

B) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social, sin perjuicio de la aplicación de determinadas normas, que se exponen a continuación.

Como entidad cotizada, la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 2/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que prevén como primer umbral de notificación el 3 % del capital o de los derechos de voto, o del 1% en caso de titulares domiciliados en paraísos fiscales.

Por último, también en cuanto que sociedad cotizada, la adquisición de un porcentaje igual o superior al 30% del capital o de los derechos de voto de la Sociedad, determina la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Suspensión de cotización de las acciones de la sociedad

Las acciones de la compañía se encuentran suspendidas de cotización de forma cautelar desde el 14 de julio de 2008, fecha en que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó presentar la solicitud de concurso voluntario de acreedores.

C) Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad.

El procedimiento para la modificación de Estatutos sociales viene regulado en el artículo 285 y siguientes de la Ley de Sociedades Capital, y que exige aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 194 y 201 de la citada Ley.

Entre las competencias de la Junta recogidas en el artículo 32 de los Estatutos y 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, se contempla expresamente la modificación de Estatutos, sin sujetarse a mayorías distintas de las recogidas en la Ley.

D) Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

E) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Los efectos legales y convencionales que pueden derivarse de la extinción de la relación de servicios que liga al personal de MARTINSA-FADESA, S.A. con la entidad no son uniformes, sino que lógicamente varían en función del personal de que se trate, del cargo o puesto de trabajo que desempeñe el empleado, del tipo de contrato suscrito con la entidad, de la normativa que rija su relación laboral, y de otros factores diversos. No obstante, con carácter general pueden distinguirse los siguientes supuestos:

a) Empleados: En el caso de empleados vinculados a MARTINSA-FADESA por una relación laboral común, que constituyen la práctica totalidad del personal al servicio de la entidad, con carácter general, los contratos de trabajo que ligan a estos empleados con la entidad no contienen ninguna cláusula de indemnización por extinción de la relación laboral, por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que en su caso proceda en aplicación de la normativa laboral, según cual sea la causa extintiva de su contrato.

Existe un caso de vinculación por una relación laboral común cuyo contrato de trabajo les reconoce el derecho a una indemnización en caso de extinción de la relación laboral por causas tasadas, generalmente sólo por despido improcedente. Para fijar la indemnización normalmente se utiliza como base el salario anual del empleado vigente en el momento de producirse la extinción del contrato con un máximo de dos anualidades.

b) Consejero ejecutivo: En relación con el Consejero Ejecutivo, el contratos regulador del desempeño de funciones directivas, distintas de las de decisión colegiada y supervisión inherentes a su pertenencia al órgano de administración, son de duración indefinida y prevén una indemnización equivalente a dos anualidades cuando se rescinda la relación por causas no imputables al ejecutivo o dimisión del mismo en el caso que se produzca la sucesión de empresa o un cambio importante en la titularidad de la misma que tenga un

efecto una renovación de sus órganos rectores o el contenido y planteamiento de su actividad principal.

F) Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera.

El marco regulatorio español sobre sistemas de control interno, donde conviven obligaciones vinculantes con recomendaciones voluntarias del Código Unificado de Buen Gobierno, exige que los Comités de Auditoría tengan conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la entidad.

La Ley 12/2010, de 30 de junio, modifica entre otras la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, e incorpora a la legislación española, a través de la modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, nuevas competencias de los comités de auditoría de las entidades cotizadas, Entre estas competencias figuran la supervisión de la eficacia del control interno, de los sistemas de gestión de riesgos y del proceso de elaboración y presentación de la información financiera.

El apartado 4, puntos 2 y 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, al respecto de las competencias mínimas de los Comités de Auditoría, quedan redactados como sigue:

- “2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.”*
- “3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.”*

Adicionalmente, en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se introduce un nuevo artículo 61 .bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que modifica el contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC), anteriormente regulado en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores. En particular cabe destacar el deber de inclusión en el IAGC de una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera regulada. El contenido y estructura final del IAGC se determina por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

F. Sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF)

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

F.1.1 Qué órganos y /o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración de Martinsa-Fadesa es el máximo órgano de decisión del Grupo, delegando la gestión ordinaria en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, y concentrando, por lo tanto, su actividad en la función de control y supervisión.

Dentro de las responsabilidades directas que ha de ejercer el Consejo en relación al Sistema de Control Interno de la Información Financiera, el Reglamento del Consejo de Administración de Martinsa-Fadesa, S.A., aprobado por el Consejo de Administración el 23 de julio de 2007 y modificado por acuerdo del 25 de mayo de 2011, recoge en su artículo 7 las siguientes:

- *“Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad.*
- *Identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.*
- *Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.*
- *Ratificar en su caso, previo informe y aprobación de la Comisión de Auditoría, la información financiera que por su condición de sociedad cotizada deba hacerse pública con carácter periódico.”*

Asimismo, según se establece en este mismo Reglamento, el Consejo de Administración asigna al Comité de Auditoría, entre otras, las siguientes responsabilidades en materia de control interno sobre la información financiera:

- *“Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- *Supervisar el proceso de elaboración de información financiera y los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad, y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos y darlos a conocer”.*
- *Revisar las cuentas anuales de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación en su elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados.*

Adicionalmente, en su reunión de fecha 25 de mayo de 2011 el Consejo de Administración aprobó un “Plan de actuación en relación a los Sistemas de Control Interno sobre la Información Financiera”, que ratificaba la responsabilidad del Consejo en la existencia de un SCIIF adecuado y eficaz, y la responsabilidad de la alta dirección de la compañía en cuanto a su diseño, implantación y funcionamiento, así como la asignación al Comité de Auditoría, con el apoyo de Auditoría Interna, de la responsabilidad de su supervisión.

Más concretamente, la Dirección Financiera de Administración y Consolidación, que depende de la Dirección General, es la responsable de la ejecución y mantenimiento del SCIIF.

F.1.2 Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- **Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.**

Según el Reglamento del Consejo de Administración corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

- *“Fijar las bases de la organización corporativa para una mejor eficacia y efectiva supervisión.*
- *Control de la actividad de la gestión y evaluación de los directivos.”*

Asimismo, se le atribuyen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las siguientes responsabilidades básicas:

- *Informar sobre el nombramiento o destitución de los Altos Directivos con dependencia inmediata del Consejero Delegado.*
- *Informar sobre los contratos y la retribución de los integrantes de la Alta Dirección así como de cualesquiera otros que tengan cláusulas de garantía o blindaje para los casos de despido o cambio de control, y criterios de selección.*
- *Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos.”*

La estructura organizativa de Martinsa-Fadesa se concreta en un organigrama aplicable tanto a la matriz como a todas las sociedades filiales cuyo control corresponde a la propia Martinsa-Fadesa y contiene las funciones principales a realizar por cada uno de los departamentos.

La Dirección de Recursos Humanos, Prevención y Servicios Generales, que depende de la Dirección General, es la responsable de definir, implantar y revisar la estructura organizativa del Grupo en general y, en consecuencia, de las unidades implicadas en el proceso de elaboración de la información financiera en particular.

Del mismo modo, la Dirección de Control de Gestión y Sistemas tiene entre sus funciones la de proponer a la Dirección General mejoras y actualizaciones en las funciones y responsabilidades del Grupo Martinsa-Fadesa, que favorezcan la solidez del modelo de control interno vinculado a los procesos de generación de la información financiera.

En última instancia, es el Consejo de Administración quien aprueba los cambios que se producen en la definición y diseño tanto de la Estructura Organizativa como del Manual de Puestos y Funciones del Grupo.

La estructura organizativa de Martinsa-Fadesa junto con la descripción de las principales funciones a desarrollar por cada departamento está publicada en la Intranet de la compañía.

Por otro lado, la estructura de poderes existente se adecua a la estructura de la organización mediante la delegación de facultades según función/puesto de forma mancomunada, permitiendo el ejercicio de la actividad de forma descentralizada, aunque determinadas facultades se ejercitan de forma centralizada.

- **Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.**

El Grupo Martinsa-Fadesa dispone de un Código de Ética aprobado por el Consejo de Administración, que constituye una declaración expresa de los valores y principios básicos de actuación que deben regir la conducta de todos los empleados que trabajan en el Grupo, en el cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones comerciales y profesionales.

Los principios generales incluidos en el mismo son los que se enumeran a continuación:

- Cumplimiento de la legalidad
- Integridad y honestidad
- Transparencia
- Respeto a los Derechos Humanos

Su aprobación e implantación han sido difundidas a todos los miembros de la organización a través de correo electrónico, y está permanentemente disponible en la intranet de la compañía para su descarga o consulta.

El Código de Ética es aplicable a todos los miembros de los órganos de administración, al personal directivo y a todos los empleados de las entidades que forman parte del Grupo, con independencia de la posición que ocupen o del lugar en el que desempeñen su trabajo. Todos ellos tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo, así como de colaborar en su implantación.

Asimismo, el propio Código contempla la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación a cualesquiera personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones comerciales o empresariales con el Grupo Martinsa-Fadesa cuando, por la naturaleza de dicha relación, sus actividades puedan afectar a la imagen y reputación de este.

El Reglamento del Consejo atribuye en su artículo 20 a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la función de *“Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento, del Código Ético de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora”*.

Por otro lado, en el artículo 19 apartado C de competencias del Comité de Auditoría, se atribuye a este la función de *“Recibir información y, en su caso, de emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros de la Alta Dirección de la Sociedad”*.

Cualquier modificación o actualización del Código de Ética deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

En cuanto a la información financiera y al registro de las operaciones, el Código en su apartado 5.2.5 relativo a la transparencia e integridad de la información, recoge lo siguiente:

“El Grupo Martinsa-Fadesa considera fundamental la transparencia de la información, tanto la que se maneja internamente en la gestión de sus negocios como la que se publica a los mercados, adoptando procedimientos específicos para garantizar que es veraz, completa, comprensible, precisa y puntual”.

“En particular se garantizará la fiabilidad e integridad de la información financiera que, de acuerdo con las normas aplicables y principios generales de funcionamiento de los mercados y de buen gobierno que la sociedad tenga asumidos, se suministre públicamente a los mercados en los que coticen sus acciones y a los entes reguladores de dichos mercados, cumpliendo los plazos y demás requisitos establecidos legalmente”.

“Para cumplir con este objetivo, se deberán aplicar las políticas contables, los sistemas de control y los mecanismos de supervisión definidos por el Grupo, para que la información relevante se identifique, prepare y comunique en tiempo y forma adecuados”.

“Asimismo, el Consejo de Administración y demás órganos directivos velarán periódicamente por la eficacia del sistema de control interno sobre la elaboración de la información financiera a remitir a los mercados”.

- **Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.**

Con el objetivo de poder prevenir, detectar e identificar riesgos derivados de la existencia de prácticas irregulares y conductas fraudulentas de índole económico financiera en el seno de la organización, así como de infracciones del Código de Ética, el Comité de Auditoría ha puesto a disposición de los empleados del Grupo Martinsa-Fadesa un canal de denuncias.

Sus principales características se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Es de libre acceso para todos los empleados a través de la intranet del Grupo.
2. Debe utilizarse únicamente para informar de irregularidades financieras o contables, de infracciones del Código de Ética, o recibir asesoramiento sobre asuntos relacionados.
3. Garantiza en todos los casos la más absoluta confidencialidad no admitiéndose denuncias anónimas.

4. Cumple estrictamente con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. Se instrumentaliza a través de la Dirección de Auditoría Interna bajo el control del Comité de Auditoría del Grupo Martinsa-Fadesa.

Las irregularidades financieras y contables, y las consultas y asesoramiento respecto de las políticas y legislación aplicable en materias económico financieras relacionadas con posibles fraudes, podrán versar, pero sin estar limitado a ello, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- Infracciones del Código de Ética.
 - Fraude y falta de ética profesional en relación con temas de contabilidad y auditoría y balances incluyendo ofensas criminales relacionadas con la contabilidad, auditoría y estados financieros.
 - Infracción de la legislación antimonopolio y de defensa de la competencia.
 - Conflicto de interés.
 - Corrupción y malversación/Robo.
 - Falsificación de contratos, informes o registros.
 - Infracción de valores relacionados con títulos incluyendo operaciones con información privilegiada.
 - Otras conductas que resulten inapropiadas y contrarias a los intereses de Martinsa-Fadesa de carácter financiero y contable.
- **Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.**

El personal de Martinsa-Fadesa involucrado en los diferentes procesos relacionados con la información financiera, participa en programas de formación y actualización periódica de conocimientos, con el principal objetivo de que pueda desarrollar de manera eficaz sus funciones.

Las sesiones de formación y actualización son promovidas, en la mayoría de los casos, de manera interna por la Dirección Financiera, de Administración y Consolidación. Del mismo modo, la Dirección de Recursos Humanos, Prevención y Servicios Generales, facilita a los empleados del Grupo a través de la intranet diferentes cursos de formación a distancia sobre una amplia variedad de materias, entre las que se encuentran temas relacionados con los procesos de generación de la información financiera y otros aspectos de la gestión empresarial.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1 Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- **Si el proceso existe y está documentado.**

Como parte integral de la estructura de Buen Gobierno, el Consejo de Administración de Martinsa-Fadesa ha decidido adoptar una Política de Control y Gestión de Riesgos cuyo fin último es definir los criterios para identificar, analizar, evaluar y comunicar los riesgos asociados a la operativa del Grupo, asegurando un marco adecuado de gestión de las amenazas e incertidumbres inherentes a los procesos del negocio y al entorno en el que opera.

A través de esta Política, Martinsa-Fadesa ha establecido unas directrices que ayuden a mantener los riesgos dentro de unos límites de tolerancia apropiados y facilitar los elementos clave para decidir sobre el nivel de riesgo que es aceptable.

- **Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose, y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.**

La Política de Control y Gestión de Riesgos aprobada por el Consejo de Martinsa-Fadesa es de aplicación a todas las sociedades del Grupo, a todas las direcciones y a la gestión de todos los procesos significativos, incluidos aquellos que están vinculados al cumplimiento de los objetivos de la información financiera. En relación a estos, el proceso de evaluación cubre específicamente los riesgos derivados de los objetivos de existencia y ocurrencia, integridad, valoración, derechos y obligaciones, presentación, desglose y comparabilidad.

La responsabilidad en la actualización de la Política de Control y Gestión de Riesgos recae en el Comité de Auditoría. Así lo dispone el apartado 4 de dicho documento, que además establece que esta actualización se debe producir *“cuando lo juzgue necesario al darse alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Cambios regulatorios*
- *Cambios organizativos*
- *Identificación de mejoras que incrementen la eficacia o eficiencia del Modelo”*

Además añade que *“en todo caso, el Comité de Auditoría revisará, con periodicidad anual, la conveniencia de actualizar la presente Política”*.

En cumplimiento con lo dispuesto en dicho apartado, el Comité de Auditoría ha estimado oportuno efectuar en el ejercicio 2012 una actualización del Modelo de Riesgos, que es la parte fundamental de dicha Política que permite evaluar de manera continua los riesgos a los que está expuesto el Grupo, atendiendo a una clasificación homogénea y a un sistema de categorización en función de su impacto, probabilidad de ocurrencia y nivel de control.

- **La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.**

Como parte importante del proceso de consolidación y reporting, la Dirección Financiera, de Administración y Consolidación actualiza mensualmente el perímetro de consolidación del Grupo. Estas actualizaciones mensuales se refuerzan con el

apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica, que periódicamente revisa la corrección de los porcentajes de participación.

A este respecto cabe señalar que todos los cierres mensuales son sometidos al Consejo de Administración, que delega en la Comisión de Auditoría la facultad de *“Supervisar el proceso de elaboración de información financiera y los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos, y darlos a conocer”*.

También figura entre sus responsabilidades la de *“Informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo”*.

No obstante lo anterior, actualmente no existen en el Grupo ni estructuras societarias complejas, ni entidades de instrumentales o de propósito especial, ni cualquier otra de naturaleza análoga que puedan afectar negativamente a la transparencia del Grupo.

- **Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.**

El Modelo de Riesgos asumido por Martinsa-Fadesa, que ha sido actualizado durante el ejercicio 2012, considera todos aquellos riesgos a los que está expuesto el Grupo y, en especial, aquellos que puedan afectar a la viabilidad y supervivencia de la Organización.

El criterio elegido para la categorización de los riesgos obedece al origen de los factores que los provocan: externos, internos y aquellos asociados a la información para la toma de decisiones. Además, tiene en cuenta tanto los riesgos propios del sector donde opera la Organización, como las circunstancias en las que se encuentra Martinsa-Fadesa:

- Riesgos externos: relacionados con factores ajenos a la Organización pero que puedan provocar cambios importantes en su actividad. Esta clase de riesgos afecta a la imagen de la Organización, a las relaciones con inversores o disponibilidades de capital y financiación. Proviene de factores ajenos como la coyuntura económica actual o la aparición de nueva legislación relativa al sector en el que Martinsa-Fadesa realiza su actividad.
- Riesgos asociados a procesos internos: provienen de factores relacionados con el personal, los procesos, la tecnología y la organización de los recursos de Martinsa-Fadesa. Dentro de este grupo se identifican los siguientes tipos de riesgo: Operativos, Tecnológicos y de Sistemas de Información, de Recursos Humanos, Financieros y Fraude.

- Riesgos asociados a la información disponible para la Toma de Decisiones: son aquellos que dificultan la obtención de la información necesaria para la gestión de forma puntual y con la calidad suficiente.
- **Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.**

Como ya hemos apuntado en otros apartados de este informe, el Consejo de Administración recoge en el artículo 19 de su Reglamento, entre otras cuestiones, la facultad que tiene delegada sobre el Comité de Auditoría relativa a *“Supervisar el proceso de elaboración de información financiera y los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos, y darlos a conocer”*.

Adicionalmente, el Consejo de Administración aprobó para el ejercicio 2011 un plan de actuación con el objetivo de adecuar los sistemas de control interno sobre la información financiera a las recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo de la CNMV. Asimismo, ratificaba la responsabilidad del Consejo en la existencia de un SCIIF adecuado y eficaz, otorgaba a la alta dirección de la compañía la responsabilidad en cuanto a su diseño, implantación y funcionamiento, y asignaba al Comité de Auditoría, con el apoyo de Auditoría Interna, la responsabilidad de su supervisión. En este sentido, cabe destacar que Auditoría Interna incorpora a su Plan Anual, aprobado por el Comité de Auditoría, las actividades de supervisión a desarrollar en esta materia.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.3.1 Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgos de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

Martinsa-Fadesa tiene documentados los procesos y subprocesos que pueden tener una mayor incidencia tanto en las actividades de negocio como en los estados financieros. Dichos procedimientos incluyen una descripción de sus aspectos clave, documentación detallada de sus flujos de actividades y los responsables implicados en las mismas.

Adicionalmente se han identificado los riesgos que afectan a los principales procesos de la compañía, las actividades de control que han sido diseñadas e implantadas para mitigarlos, los responsables de su ejecución, la frecuencia con la que se deben aplicar, las evidencias de que el control se ha aplicado y, en su caso, las recomendaciones de mejora que es necesario implementar cuando el riesgo residual, esto es, el riesgo que no queda cubierto por el control, supera los niveles tolerancia admitidos por la compañía. Toda esta información ha sido documentada en las correspondientes matrices de riesgos y controles

de los procesos más relevantes de la compañía, que durante el ejercicio 2012 han sido completadas y actualizadas.

Dentro de los procedimientos que han sido documentados se encuentra el de “Cierre y Reporting”, que incorpora todas las actividades relacionadas con el cierre contable de los estados financieros y la generación y presentación de informes a la Dirección, al Consejo de Administración y a terceros, entre los que se incluyen las obligaciones de información en el ámbito de los mercados de valores.

En cualquier caso, tal y como se establece en el Reglamento del Consejo de Administración, es finalmente el Comité de Auditoría quien en última instancia se responsabiliza de *“Supervisar el proceso de elaboración de información financiera y los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos y darlos a conocer”*. También lo es de *“Revisar las cuentas anuales de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación en su elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados”*, y de *“Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y de los riesgos del balance y de fuera del mismo”*.

F.3.2 Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

La estructura tecnológica de Martinsa-Fadesa, que integra entre otros elementos la electrónica de red, sistemas de seguridad, servidores, sistemas operativos, bases de datos, sistema de backups, sistemas de almacenamiento y aplicaciones, ha sido diseñada por la Dirección de Sistemas para adecuarla a las necesidades operativas del Grupo. Este departamento depende de la Dirección de Control de Gestión y Sistemas de Información.

Las principales aplicaciones que soportan los procesos en que se basa la información financiera son:

- ERP SAP: sobre el cual actualmente pivotan tanto las actividades transaccionales de la empresa como las administrativas, convirtiéndose en la aplicación más crítica. Los principales módulos y desarrollos implementados sobre el ERP son:

Gestión financiera: Módulo FI- Financial Accounting.

- FI-GL Contabilidad general.
- FI-AP Proveedores/deuda suelo
- FI-AR Clientes
- FI-AA Gestión de activos fijos.

Para el proceso de control: Módulo CO – Controlling

- CO-CEL Cost element
- CO-CCA Cost center
- CE-PCA Profit Center
- Módulo PS – Project System.

Para la gestión de viajes: Módulo FI- Financial Accounting.

- FI-TV Travel management.

Para el proceso de gestión de compras : Módulo MM – Material management.

- MM – PUR Purchasing.
- MM-IV Invoice verification.

Para el proceso de gestión presupuestaria:

- Módulo FM – Fund management.

Para la gestión de tesorería

- Módulo TR – Tresasury.
- TR-TM Treasury Management.
- TR-CMCash Cash management.

Por otro lado se han desarrollado soluciones específicas en ABAP (lenguaje de programación de SAP) a las necesidades de la compañía como son:

- Gestión de Activos.
- Cierre Financiero.
- Gestión Patrimonial.
- Informes de Gestión.

- Aplicación comercial MINERVA: su función es dar soporte a todos procesos comerciales, así como el registro de las operaciones administrativas.
- Aplicación de control de costes de construcción CoCo: aplicación de soporte a todos los procesos del departamento de construcción y control de obra
- ETL: sistema de traspaso de información entre el sistema comercial y de control de costes de construcción y SAP.

Tanto el diseño, operativa, accesos y políticas asociadas a la arquitectura de sistemas y aplicaciones se encuentran documentados en un Manual de Servicios de la Dirección de TI.

Por otro lado, la compañía cuenta con una política de retención de backup que ha sido establecida para facilitar la reconstrucción de los sistemas informáticos en caso de caída del sistema por causas diversas (mal funcionamiento del mismo, corrupción de datos, fallos de corriente, caída de sistemas informáticos, etc.), y la pervivencia de la información de los usuarios y departamentos almacenada en los sistemas corporativos.

El soporte de las infraestructuras de sistemas y comunicaciones, y el mantenimiento de aplicaciones se encuentran externalizados. Para poder efectuar un adecuado seguimiento de la calidad del servicio, se han establecido en el propio contrato una serie de indicadores y procedimientos de control, cuya supervisión y evaluación es responsabilidad de la Dirección de Sistemas.

F.3.3 Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

Prácticamente todas las tareas que tienen que ver con la preparación de la información financiera son realizadas por personal de Martinsa-Fadesa, no obstante, para el proceso de valoración de los activos inmobiliarios se recurre a tasadores independientes.

Dado el volumen y la importancia que la valoración de la cartera de activos inmobiliarios tiene para el Grupo, todas las tareas y controles vinculados al proceso de tasación están regulados y controlados tanto interna como externamente.

A nivel externo, en el Convenio presentado por los principales acreedores de la compañía, vigente desde el pasado 22 de marzo, se adoptó el acuerdo de tasar todos los activos *“semestralmente a Valor de Mercado por dos entidades tasadoras”*. Asimismo, a la Comisión de Control y Seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del Convenio se le otorga la facultada de *“Acordar con MTF la designación de hasta tres firmas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, encargadas de la valoración de las filiales internacionales”*.

Por otro lado, la compañía cuenta con un procedimiento interno que regula y define con precisión el alcance, políticas generales, actividades y controles a efectuar sobre las tasaciones y las compañías subcontratadas para su realización.

A estos efectos, cabe informar que durante el ejercicio 2012 las valoraciones de activos han sido efectuadas por tres sociedades de tasación independientes, de acuerdo con los criterios establecidos por el Banco de España y presentes en la regulación específica del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo y en la Orden Ministerial ECO 805/2003, de 27 de marzo.

Como ya hemos comentado anteriormente, otro de los ámbitos en los que la subcontratación de terceros es especialmente relevante es la externalización de algunos servicios relativos a los sistemas de información. Dichos servicios son los relacionados con el soporte de las infraestructuras de sistemas y comunicaciones, y con el mantenimiento de aplicaciones. En este caso es el propio contrato el que establece los niveles de servicio, que son supervisados por la Dirección de Sistemas. De este modo, con el objetivo de efectuar un seguimiento y evaluación permanente de la calidad del servicio prestado, se han establecido unos indicadores basados en los tiempos de respuesta y de resolución de incidencias. Estos resultados se complementan con encuestas sobre el nivel de satisfacción de los usuarios.

El control de las métricas y niveles de cumplimiento de estos indicadores de calidad se efectúa en los diferentes comités de seguimiento que se han constituido al efecto, Dirección, Coordinación y Seguimiento, que se reúnen con periodicidades semanales, mensuales y cuatrimestrales respectivamente.

Por otro lado, las nuevas aplicaciones o los cambios a realizar en las aplicaciones existentes se hacen siempre bajo las especificaciones de la Dirección de Sistemas de Martinsa-Fadesa y, en todo caso, la subida a producción la realiza el departamento de Sistemas de Martinsa-Fadesa.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1 Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La Dirección General de Martinsa-Fadesa, a través de la Dirección Financiera de Administración y Consolidación, es responsable de la preparación y actualización del Manual de Políticas Contables, siendo el Comité de Auditoría el responsable final de su aprobación.

El objetivo de dicho manual es mostrar de manera resumida los principios contables generales, las normas de valoración y las políticas contables más relevantes a seguir por el Grupo en la elaboración de los Estados Financieros consolidados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, "NIIF") aprobadas por la Unión Europea.

El manual es de aplicación a todas las sociedades incluidas en el perímetro de consolidación, así como a los negocios conjuntos y entidades asociadas. En aquellos casos en los que Martinsa-Fadesa no tenga control pero sí influencia significativa, se realizan los ajustes y reclasificaciones necesarios a los estados financieros de la asociada con el fin de que los criterios contables aplicados sean homogéneos con los aplicados por el grupo.

La preparación de la información financiera de cada Sociedad es responsabilidad de su Dirección Financiera de Administración y Consolidación, que velará por la correcta aplicación de las Políticas Contables de Martinsa-Fadesa.

Existen determinadas decisiones que, con el fin de poder garantizar una aplicación uniforme de las políticas contables, requieren la autorización de la Dirección General de Martinsa-Fadesa. Los asuntos sobre los cuales se solicitará dicha autorización son los siguientes:

- Criterio a adoptar en Martinsa-Fadesa en el caso de que la NIIF permita alternativas de contabilización.
- La aplicación anticipada de una nueva NIIF o CINIIF.
- El cambio de criterio de contabilización en los casos en que existan alternativas.
- La consideración de una línea de negocio o rama de actividad como disponible para la venta u operación interrumpida.
- El tratamiento contable de cualquier operación no habitual y que sea relevante desde el punto de vista de su materialidad para Martinsa-Fadesa.

En el caso de surgir nuevos negocios dentro de Martinsa-Fadesa o transacciones no normalizadas hasta la fecha, deberá facilitarse la información necesaria a la Dirección Financiera de Administración y Consolidación, para que defina y comunique las nuevas políticas contables de obligatorio cumplimiento que sean de aplicación.

Por otro lado, La Dirección Financiera de Administración y Consolidación es la dirección responsable de responder a las cuestiones y dudas que surjan de la aplicación de la normativa aplicable.

Las actualizaciones del Manual de Políticas Contables por cambios normativos u otros motivos se realiza, al menos, con periodicidad anual y, si el cambio normativo es relevante, de forma inmediata.

Antes de realizar dicha actualización, se informa de los cambios producidos al Comité de Auditoría de Martinsa-Fadesa.

El Manual de Políticas Contables es aplicable a todos los cierres, tanto mensuales, trimestrales, semestrales como anuales.

F.4.2 Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

La información que se envía por parte de las Sociedades al Departamento Financiero de Administración y Consolidación es a través de “Paquetes de Información Financiera” (PIF) y diferentes plantillas de datos en formato Excel. Todos estos documentos están automatizados para su agregación (existen controles de errores a la hora de integrarse en el programa de consolidación e informes para su corrección en una nueva carga). Con dicha información se elaboran la información financiera del Grupo y los diferentes informes para la Dirección General Corporativa.

La información sobre el SCIIF es facilitada por la Dirección Financiera de Administración y Consolidación y por el Departamento de Auditoría Interna.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1 Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

El Grupo Martinsa-Fadesa cuenta con una función de auditoría interna que da soporte al Comité de Auditoría en su función de supervisión del sistema de control interno.

Tal y como viene recogido en el Estatuto de Auditoría Interna aprobado por el Comité de Auditoría *“El objetivo fundamental del Departamento de Auditoría Interna consiste en evaluar que el sistema de control interno es efectivo y adecuado para las necesidades de la Organización, y*

tiene capacidad para ofrecer una seguridad razonable de que los riesgos del negocio están controlados”.

El propio Estatuto define por sistema de control interno *“el conjunto de procedimientos, métodos, normas, políticas e instrucciones emitidas y diseñadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, la dirección y cualquier otro personal autorizado, para proporcionar una cierta seguridad respecto a la consecución de los objetivos en relación a los siguientes aspectos:*

- *Fiabilidad e integridad de la información financiera y de gestión.*
- *Eficacia y eficiencia de las operaciones.*
- *Protección de activos.*
- *Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.”*

Dentro de las funciones atribuidas al Departamento de Auditoría Interna se incluye *“el examen y evaluación de la adecuación y efectividad de los sistemas de organización y control interno, incluyendo los sistemas de control interno sobre la información financiera (SCIIF)”.*

Las actividades relativas a la supervisión, mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de control interno desarrolladas por Auditoría Interna vienen recogidas en el Plan Anual de Auditoría Interna cuya aprobación es responsabilidad del Comité de Auditoría.

En lo relativo al ejercicio 2012 el Departamento de Auditoría Interna, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, ha promovido entre otras actividades, la actualización y mejora de los flujogramas y matrices de riesgos y controles correspondientes a los principales procesos de la compañía, y la actualización del Modelo de Riesgos, documento que forma parte integrante de la Política de Control y Gestión de Riesgos del Grupo.

Las actividades de la Comisión de Auditoría, tanto de supervisión en materia de SCIIF como del resto de ámbitos de su competencia, son puntualmente recogidas en las actas de sus reuniones.

F.5.2 Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

Las normas de funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría se encuentran recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración. En este se establece que *“El Comité de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que los soliciten el Consejo de Administración, el Presidente de éste o dos de los componentes del Comité, y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones y en todo caso al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por la Sociedad”.* Adicionalmente, *“Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el Comité de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas”.*

En este sentido, el Comité de Auditoría trata en sus reuniones periódicas, entre todos los aspectos que son de su competencia, lo relativo a los sistemas de control interno y a las eventuales debilidades que se puedan detectar y que pudieran afectar a la fiabilidad y exactitud de los estados financieros, requiriendo si fuera preciso a las áreas que pudieran estar implicadas con el fin de obtener la información y aclaración necesaria y, en su caso, impulsar las correspondientes medidas correctoras.

F.6 Otra información relevante

No aplica

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1 Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como Anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

La información relativa al SCIIF del Grupo Martinsa-Fadesa no ha sido objeto de revisión por parte del auditor externo. La compañía ha estimado oportuno emplear los recursos destinados a SCIIF a seguir implementando mejoras en el mismo en una triple dirección:

- Seguir apuntalando y actualizando aquellos indicadores de control en los que existe un mayor recorrido de mejora.
- Implantar las recomendaciones de control que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la actualización de los flujogramas y matrices de riesgos y controles de los principales procesos de la compañía.
- Trabajar en su caso en la adaptación al borrador de propuestas de la CNMV de modificación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.